

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15492

SÁBADO 20 DE JUNIO DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 131-2020-PCM.- Aprueban el "Plan de Contingencia Nacional ante Bajas Temperaturas" **3**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 093-2020-ANA.- Aprueban el documento denominado "Protocolo de seguridad, prevención de riesgos de contagio por COVID-19 y atención de la salud del personal de la Autoridad Nacional del Agua" **3**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 102-2020-MINCETUR.- Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1492, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior **4**

CULTURA

R.D. N° 000134-2020-DGPA/MC.- Prorrogan el plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "La Ensenada Sector II", ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima **5**

R.D. N° 000166-2020-DGPA/MC.- Aprueban los "Términos de Uso del Sistema de Gestión de CIRA" y los "Términos de uso del Sistema de Gestión del Plan de Monitoreo Arqueológico - PMA (Versión 2.0)" **6**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 091-2020-MIDIS.- Aprueban Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Defensa, destinada a financiar los gastos por el apoyo que brindan las Fuerzas Armadas a los Programas Nacionales de Qali Warma, JUNTOS y PENSIÓN 65 **7**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 177-2020-EF/43.- Aprueban la contratación de estudio de abogados seleccionado por la Comisión Especial en el marco de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión **8**

R.D. N° 002-2020-EF/68.01.- Aprueba y modifica documentos estandarizados en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 294-2018-EF **9**

INTERIOR

R.M. N° 524-2020-IN.- Aprueban la Guía Operativa para la Investigación del Delito de Trata de Personas **10**

R.M. N° 525-2020-IN.- Oficializan la aprobación del "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo del Ministerio del Interior" **12**

R.D. N° 052-2020-IN-VOI-DGIN.- Aceptan renuncia y dan por concluidas designaciones de Subprefectos Distritales de diversas regiones **13**

R.D. N° 053-2020-IN-VOI-DGIN.- Dan por concluida la designación de Subprefecto Distrital de Chaclacayo, provincia Lima, región Lima **13**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0154-2020-JUS.- Delegan en el/la Jefe(a) de la Oficina General de Recursos Humanos la facultad de suscribir la declaración jurada a que se refiere el D.S. N° 083-2020-PCM **14**

PRODUCE

Fe de Erratas R.D. N° 012-2020-INACAL/DN **14**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 0326-2020-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa BALESA TECHNOLOGIES PERU S.A.C., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones **15**

R.M. N° 0329-2020-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa IMPERIAL-TV S.A.C., Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones **16**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA

INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 071-2020-OS/CD.- Aprueban la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia 062-2020" **17**

Res. N° 072-2020-OS/CD.- Aprueban Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para un segundo punto y para un tercer punto, empotrado y a la vista, que se aplicarán en las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao y en el departamento de Ica **24**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 004-2020-SERVIR/TSC.- Precedente administrativo sobre si la tipificación de las faltas referidas al incumplimiento o la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente consideradas leves, graves o muy graves reguladas en el primer párrafo de los artículos 46°, 47°, 48° y 49° de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, le resulta aplicable al personal docente que desempeñe cualquier otro cargo o función **25**

Res. N° 005-2020-SERVIR/TSC.- Precedente administrativo sobre la tipificación de faltas leves en el Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS y su distinción respecto a las faltas previstas en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil **29**

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Res. N° 87-2020-ATU/PE.- Designan Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración de la ATU **33**

Res. N° 88-2020-ATU/PE.- Designan Asesora I de la Gerencia General de la ATU **33**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. N° 029-2020-INGEMMET/PE.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, para financiar gastos derivados de la contratación de sociedad de auditoría **33**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 053-2020-SMV/02.- Prorrogan fecha límite para la presentación de la Declaración - Autoliquidación y Pago de la Contribución Anual por el ejercicio gravable 2019 (Formato AP-1) **35**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Res. N° 137-2020-SUCAMEC.- Aprueban el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la SUCAMEC **36**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 076-2020-SUNARP/SN.- Disponen la eliminación de las restricciones formales en el Sistema de Intermediación Digital (SID-SUNARP) respecto a la presentación de títulos sobre transferencia de propiedad y constitución de garantía hipotecaria en el Registro de Predios, referidas al número de predios inscritos y a la transferencia de cuotas ideales **37**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 410-2020-P-CSJLIMANORTE-PE.- Disponen la reactivación de forma gradual y progresiva de los órganos jurisdiccionales y administrativos de la CSJ de LIMA NORTE y dictan otras disposiciones **38**

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 708-2020-MP-FN.- Aceptan renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y su designación en el Despacho del Módulo de Turno Permanente de Lima Norte **40**

Res. N° 709-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima **40**

Res. N° 710-2020-MP-FN.- Cesan por límite de edad a Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designado en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Tarma **40**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1137-2020.- Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **41**

Res. N° 1412-2020.- Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **41**

Res. N° 1446-2020.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **42**

Res. N° 1476-2020.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **42**

Res. N° 1481-2020.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **42**

Res. N° 1482-2020.- Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **43**

Res. N° 1529-2020.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **43**

Res. N° 1538-2020.- Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **44**

Res. N° 1541-2020.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **44**

Res. N° 1591-2020.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **45**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 451-2020/GRP-CR.- Ordenanza Regional que aprueba la modificación en la conformación del Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa de la Región Piura - COREMYPE **45**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.A. N° 162.- Aprobar el Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres de la Costa Verde 2020-2023 **47**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROSAprueban el “Plan de Contingencia Nacional
ante Bajas Temperaturas”RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 131-2020-PCM

Lima, 19 de junio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el artículo 10 de la precitada Ley, dispone que la Presidencia de Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del SINAGERD, tiene como una de sus atribuciones, desarrollar, coordinar y facilitar la formulación y ejecución del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, junto con los programas y estrategias necesarias para cada proceso, así como supervisar su adecuada implementación, sobre la base de las competencias y responsabilidades que le establecen la ley y los reglamentos respectivos;

Que, el artículo 39 del Reglamento de la referida norma, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que las entidades públicas de los tres niveles de gobierno deben formular los planes de los procesos de la gestión del riesgo de desastres en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entre los cuales se encuentra el Plan de Contingencia;

Que, el numeral 2.16 del artículo 2 del citado Reglamento, define al Plan de Contingencia como los procedimientos específicos preestablecidos de coordinación, alerta, movilización y respuesta ante la ocurrencia o inminencia de un evento particular para el cual se tiene escenarios definidos; se emite a nivel nacional, regional y local;

Que, el sub numeral 5.3.1. del numeral 5.3 del acápite V de los “Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Planes de Contingencia”, aprobado por la Resolución Ministerial N° 188-2015-PCM, establece que el Plan de Contingencia Nacional es elaborado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) con participación de los sectores competentes y aprobado por el ente rector del SINAGERD, con la finalidad de promover la coordinación multisectorial y articulación entre los tres niveles de gobierno, ante la ocurrencia o inminencia de un evento particular para el cual se tiene escenarios definidos, que requiere la intervención del gobierno nacional, siendo de cumplimiento obligatorio;

Que, bajo dicho marco normativo, mediante Oficio N° 1947-2020-INDECI/5.0 el INDECI presenta la propuesta del “Plan de Contingencia Nacional ante Bajas Temperaturas”, con el sustento correspondiente;

Que, el referido Plan establece los procedimientos específicos de coordinación, alerta, movilización y respuesta de las entidades integrantes del SINAGERD para la atención de la población y sus medios de vida ante una emergencia generada por peligros asociados a la temporada de bajas temperaturas (heladas y friaje), articulándose con el Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2019 - 2021 y complementando las acciones establecidas en este;

Que, de conformidad con el literal e) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por

Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, el Viceministro/a de Gobernanza Territorial, por encargo de el/la Presidente/a del Consejo de Ministros, ejerce la rectoría del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, estando a lo expuesto y con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, contenida en el Informe N° 000044-2020-PCM-UF-OTGRD-BAS;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014 - 2021, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2014-PCM; los Lineamientos para la formulación y aprobación de Planes de Contingencia, aprobados por la Resolución Ministerial N° 188-2015-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el “Plan de Contingencia Nacional ante Bajas Temperaturas”, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2. Disponer que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) preste asistencia técnica a las entidades públicas de los niveles nacional, regional y local para la elaboración de los planes de contingencia sectoriales, regionales y locales, según corresponda, en el marco de las normas vigentes; pudiendo aprobar mediante Resolución Jefatural las modificaciones técnicas que sean necesarias al Plan de Contingencia aprobado en el artículo 1.

Artículo 3. Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y su anexo, en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) (www.indeci.gob.pe), el mismo día de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1868509-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban el documento denominado
“Protocolo de seguridad, prevención de
riesgos de contagio por COVID-19 y atención
de la salud del personal de la Autoridad
Nacional del Agua”RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 093-2020-ANA

Lima, 19 de junio de 2020

VISTOS:

El Memorandum N° 584-2020-ANA-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 369-2020-ANA-OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Legal N° 279-2020-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatorias, estipula que el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictó medidas para la prevención y control, a fin de evitar la propagación del COVID-19, prorrogándose dicha medida mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, precisado por los Decretos Supremos Nos. 045-2020-PCM y 046-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, prorrogándose sucesivamente dicha medida mediante los Decretos Supremos Nos. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020; estableciéndose además, en este último, medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, se aprobó el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", el mismo que fue modificado por las Resoluciones Ministeriales Nos. 265-2020/MINSA y 283-2020/MINSA, y cuya finalidad es contribuir a la prevención del contagio por Sars-Cov2 (COVID-19) en el ámbito laboral, mediante la emisión de lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición;

Que, con Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, de fecha 04 de mayo de 2020, se aprobaron los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19 en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 085-2020-ANA, de fecha 15 de mayo de 2020, se aprobó el documento denominado "Protocolo de seguridad, prevención de riesgos de contagio por COVID-19 y atención de salud de los servidores civiles de la Autoridad Nacional del Agua que retornan a laborar luego de culminada la emergencia nacional", modificada con Resolución Jefatural N° 090-2020-ANA; cuyo numeral 11.1 estipula lo siguiente: "La Unidad de Recursos Humanos realizará la evaluación de las medidas adoptadas y podrá proponer ajustes, modificación y/o actualización del presente documento, de acuerdo con las disposiciones efectuadas por el Gobierno Central o las que considere la Entidad con el fin de proteger la salud de los trabajadores";

Que, con Resolución Ministerial N° 099-2020-TR, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de mayo de 2020, se aprobó la Declaración Jurada a que se refiere el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, sobre el personal comprendido en el grupo de riesgo que deseen concurrir a trabajar;

Que, a través de la Resolución de Secretaria General N° 070-2020-MINAGRI-SG, de fecha 29 de mayo de 2020, se aprobaron los "Lineamientos para el retorno progresivo al trabajo presencial en las entidades del sector Agricultura y Riego";

Que, mediante el documento de Vistos, la Unidad de Recursos Humanos, en el marco de sus funciones y a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, propone actualizar el "Protocolo de seguridad, prevención y riesgos de contagio por COVID-19 y atención de salud de los servidores civiles de la Autoridad Nacional del Agua que retornan a laborar luego de culminada la emergencia nacional", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 085-2020-ANA, a fin de implementar las distintas disposiciones del Gobierno que fueron emitidas posterior a la aprobación de dicho Protocolo y que intensifican las medidas de seguridad y protección de los trabajadores para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en ese sentido, dicha Unidad ha elaborado un documento interno denominado "Protocolo de seguridad, prevención de riesgos de contagio por COVID-19 y atención de la salud del personal de la Autoridad Nacional del Agua", en el cual se implementan las referidas

disposiciones que intensifican las medidas de seguridad y protección de los trabajadores para evitar la propagación del COVID-19, con el fin de prevenir su contagio entre el personal que progresivamente retorna a laborar en la Autoridad Nacional del Agua del nivel Central, Desconcentrado y Unidades Ejecutoras;

Que, mediante Informe Legal de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable aprobar el "Protocolo de seguridad, prevención de riesgos de contagio por COVID-19 y atención de la salud del personal de la Autoridad Nacional del Agua";

Con los vistos de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General; y en uso de las facultades conferidas en el inciso h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el documento denominado "Protocolo de seguridad, prevención de riesgos de contagio por COVID-19 y atención de la salud del personal de la Autoridad Nacional del Agua", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, efectúe el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Protocolo aprobado en el artículo 1° precedente.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto las Resoluciones Jefaturales N° 085-2020-ANA y 090-2020-ANA.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

AMARILDO FERNANDEZ ESTELA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1868469-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1492, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 102-2020-MINCETUR

Lima, 19 de junio de 2020

Visto, los Memorándum N°s. 205 y 206-2020-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Informe N° 0010-2020-MINCETUR/VMCE/DGFCE y el Informe N° 11-2020-MINCETUR/VMCE/DGFCE emitidos por la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior, así como el Informe N° 249-2020-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo (OGPPD);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo señala que dicho Ministerio es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo;

Que, mediante la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas

materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la ley.

Que, en el marco de las facultades establecidas en los numerales 8, 9 y 10 del artículo 2 de la citada Ley, mediante Decreto Legislativo N° 1492 se aprueban disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo establece que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, dictará las disposiciones reglamentarias pertinentes para el cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1492;

Que, el artículo 14 del Reglamento que regula las disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general, en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales como el que viene atravesando el país como consecuencia de la Emergencia Sanitaria por el COVID 19, razón por la cual se considera pertinente establecer un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, el proyecto de Decreto Supremo mediante el cual se propone aprobar el referido Reglamento del Decreto Legislativo N° 1492, antes referido, constituye una norma de carácter general, razón por la cual resulta pertinente disponer su publicación conforme lo establecido en el Reglamento a que se hace referencia en el considerando anterior; y,

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias; la Ley N° 29408; el Decreto Legislativo N° 1492 y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1492

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1492, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior, en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), durante el plazo de diez (10) días hábiles, para conocimiento y sugerencias por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y personas naturales interesadas.

Las propuestas y opiniones son remitidas al correo electrónico: ihuapaya@mincetur.gob.pe.

Artículo 2.- Recepción y evaluación de las propuestas y opiniones

La Dirección General de Facilitación de Comercio Exterior es la encargada de recibir, procesar, evaluar y consolidar las diversas propuestas y opiniones que se reciban acerca del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1492, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior, para posteriormente elaborar el texto definitivo del mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1868481-1

CULTURA

Prorrogan el plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “La Ensenada Sector II”, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000134-2020-DGPA/MC

San Borja, 13 de marzo del 2020

Vistos, la Resolución Directoral N° 104-2019-DGPA-VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico “La Ensenada Sector II”, los Informes N° 000025-2020-DSFL-HHP/MC y N° 000168-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 000101-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de

los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado";

Que, mediante Resolución Directoral N° 104-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 14 de marzo de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 17 de marzo de 2019, y con ello, dando lugar al surtimiento de sus efectos, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico "La Ensenada Sector II", ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 000168-2020-DSFL/MC, de fecha 06 de marzo de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000025-2020-DSFL-HHP/MC, de fecha 04 de marzo de 2020, en el que se recomienda emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional del referido monumento arqueológico prehispánico;

Que, en el Informe N° 000025-2020-DSFL-HHP/MC, se precisa como sustento para la prórroga de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "La Ensenada Sector II", que el procedimiento administrativo para propiciar su declaratoria y delimitación definitiva aún no concluye, encontrándose a la fecha pendiente la elaboración del informe de diagnóstico técnico legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000101-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 12 de marzo de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble sostiene que la solicitud formulada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se encuentra dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que recomienda la emisión de acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "La Ensenada Sector II", ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el plazo de un año adicional al otorgado con Resolución Directoral N° 104-2019-DGPA-VMPCIC/MC, a fin de que se concluya con el procedimiento de identificación, declaración y delimitación definitiva del referido monumento arqueológico prehispánico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "La Ensenada Sector II", ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el término de un año adicional al concedido mediante la Resolución Directoral N° 104-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 14 de marzo de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 17 de marzo de 2019.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, determine proseguir con las acciones de control y coordinación institucional

de interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San Antonio, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Sexto.- ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° 000025-2020-DSFL-HHP/MC, el Informe N° 000168-2020-DSFL/MC, y el Informe N° 000101-2020-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director
Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble

1868311-1

Aprueban los "Términos de Uso del Sistema de Gestión de CIRA" y los "Términos de uso del Sistema de Gestión del Plan de Monitoreo Arqueológico - PMA (Versión 2.0)"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000166-2020-DGPA/MC

San Borja 16 de junio del 2020

Vistos,

El Informe N° 000140-2020-DCE/MC del 16 de junio de 2020 de la Dirección de Certificaciones, a través del cual se solicita aprobar los "Términos de Uso de la Plataforma Virtual del trámite Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos" y los "Términos de uso del Sistema de Gestión del Plan de Monitoreo Arqueológico - PMA (Versión 2.0)" y el Informe N° 00094-2020-DGPA-KDP/MC del 16 de junio del 2020; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público; estableciendo que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, la Ley N° 29565, establece como una competencia exclusiva del Ministerio de Cultura: El dictado de normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política sectorial, la gestión de los recursos del Ministerio de Cultura y para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción fiscalización y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el Decreto Legislativo N° 1486, en su Artículo 4 establece facilidades para la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos y del Plan de Monitoreo Arqueológico, autorizándose a las entidades públicas titulares de proyectos de inversión a presentar, íntegramente digitalizada, la información requerida para la solicitud del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y la solicitud de autorización y ejecución de Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), a través del Sistema de Gestión de CIRA y del Sistema de Gestión de PMA del Ministerio de Cultura, respectivamente; señalando además, que el Ministerio de Cultura emita la disposiciones correspondientes para la implementación de los Sistemas de Gestión antes citados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 140-2020-MC, se aprobaron las "Disposiciones para la implementación progresiva del Sistema de Gestión de CIRA y Sistema de Gestión de PMA para proyectos de inversión a cargo de entidades públicas, en el marco del Decreto Legislativo N° 1486.



Que, mediante Resolución Directoral N° 069-2015-DGPA-VMPCIC/MC, del 20 de febrero de 2015, se aprobaron los Términos de Uso de la Plataforma Virtual del trámite para Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, que forma parte de los procesos informatizados implementados por el sector con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuyendo en el fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano;

Que, mediante Informe N° 000140-2020-DCE/MC, la Dirección de Certificaciones solicita la aprobación de los "Términos de Uso del Sistema de Gestión de CIRA" para la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, de los "Términos de uso del Sistema de Gestión del Plan de Monitoreo Arqueológico – PMA (Versión 2.0)" y se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 069-2015-DGPA/VMPCIC/MC;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciendo en el Artículo 59° que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble tiene las funciones específicas siguientes: "(...) 59.1 Diseñar, proponer, conducir, implementar y supervisar las políticas, planes, programas, proyectos, estrategias, lineamientos y directivas para la gestión y administración del patrimonio arqueológico inmueble";

Que, mediante Informe N° 00094-2020-DGPA-KDP/MC del 16 de junio del 2020, la asesora legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR los "Términos de Uso del Sistema de Gestión de CIRA" para la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos; los mismos que se anexan y forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR los "Términos de uso del Sistema de Gestión del Plan de Monitoreo Arqueológico – PMA (Versión 2.0)"; los mismos que se anexan y forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 069-2015-DGPA-VMPCIC/MC, del 20 de febrero de 2015.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente acto administrativo y sus anexos en la página web institucional del Ministerio de Cultura.

Regístrese y comuníquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director
Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble

1868336-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Aprueban Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Defensa, destinada a financiar los gastos por el apoyo que brindan las Fuerzas Armadas a los Programas Nacionales de Qali Warma, JUNTOS y PENSIÓN 65

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 091-2020-MIDIS

Lima, 18 de junio de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 039-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS, emitido por la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales; el Memorando N° 354-2020-MIDIS/SG/OGPPM, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° 156-2020-MIDIS/SG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 054-2020-MIDIS/SG/OGPPM/OP, emitido por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que cuenta con personería jurídica de derecho público y que constituye pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 285-2019-MIDIS, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, correspondiente al Año Fiscal 2020, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone que, durante el Año Fiscal 2020, cuando los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales reciban el apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP), para transporte aéreo, terrestre y fluvial, de pasajeros y/o de bienes, valores y/o suministros, para un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizados, para realizar transferencias financieras a favor del pliego Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, solo si el gasto efectuado por el apoyo que brinden las FFAA o la PNP supera el monto máximo que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional aprobado de los pliegos Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, respectivamente; para lo cual se establece que dicho monto máximo anual se aprueba mediante Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, la citada Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019 señala que las transferencias financieras a las que se refiere el párrafo precedente se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; asimismo, se indica que tales transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego, previo informe de la Presidencia del Consejo de Ministros en el que se deberá indicar si el pliego Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, según corresponda, ha excedido el monto máximo destinado a las acciones de apoyo fijado por la Presidencia del Consejo de Ministros, y de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad del titular de dicho pliego; debiendo ser publicada la mencionada resolución en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2020-PCM, se establece el monto máximo de CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 52 727,00), en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional autorizado del pliego 026: Ministerio de Defensa, para las operaciones de apoyo a los Pliegos presupuestarios, según lo dispuesto en la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, al respecto, de acuerdo con el Oficio N° D000112-2020-PCM-SG e Informe N° D000098-2020-PCM-OGPP, la Presidencia del Consejo de Ministros informa que

el Ministerio de Defensa ha excedido el monto máximo destinado a las operaciones de apoyo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2020-PCM, en el marco de la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, bajo ese marco normativo, mediante Memorando N° 354-2020-MIDIS/SG/OGPPM e Informe N° 054-2020/MIDIS/SG/OGPPM/OP, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Oficina de Presupuesto, en el marco de sus competencias y funciones, proponen y emiten opinión favorable para realizar la transferencia financiera de recursos del Pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social al Pliego Ministerio de Defensa, para financiar los gastos por el apoyo que brinden las fuerzas armadas al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, al Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS y al Programa Nacional de Asistencia Solidaria - PENSIÓN 65, en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por el monto total de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHO Y 68/100 SOLES (S/ 2 776 008,68);

Que, en virtud de lo antes expuesto, y en el marco de las normas descritas, resulta pertinente aprobar la transferencia financiera, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHO Y 68/100 SOLES (S/ 2 776 008,68), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del pliego Ministerio de Defensa, destinada a financiar los gastos por el apoyo que brindan las Fuerzas Armadas al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, al Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS y al Programa Nacional de Asistencia Solidaria - PENSIÓN 65, conforme a lo dispuesto en la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Con los visados del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, las Secciones Primera y Segunda de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 003-2020-MIDIS y Resolución Ministerial N° 046-2020-MIDIS, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHO Y 68/100 SOLES (S/ 2 776 008,68), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa, para financiar los gastos por el apoyo que brindan las Fuerzas Armadas al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, al Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS y al Programa Nacional de Asistencia Solidaria - PENSIÓN 65, durante el Año Fiscal 2020, en el marco de lo dispuesto por la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con

cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, según el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Acciones Administrativas

Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, al Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS y al Programa Nacional de Asistencia Solidaria - PENSIÓN 65, para que realicen las acciones administrativas que correspondan.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARIELA MARIA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1868329-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban la contratación de estudio de abogados seleccionado por la Comisión Especial en el marco de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 177-2020-EF/43

Lima, 19 de junio del 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, crea la Comisión Especial para que represente al Estado peruano en las controversias internacionales de inversión, estando a cargo de ésta la selección de los servicios de abogados y otros profesionales que se requieran, mientras que la contratación será realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2009-EF, se aprueba el procedimiento para la contratación de servicios de abogados, estudios de abogados y otros profesionales necesarios para la participación del Estado en controversias internacionales de inversión en el marco de la Ley N° 28933;

Que, el artículo 4 del citado Procedimiento establece las condiciones y el procedimiento que la mencionada Comisión Especial debe seguir para seleccionar al estudio de abogados que se hará cargo de la defensa del Estado peruano en las controversias internacionales de inversión;

Que, en atención a las facultades otorgadas mediante la Ley N° 28933, la citada Comisión Especial solicita la contratación de la defensa legal que represente al Estado peruano durante las etapas de Trato Directo y Arbitraje en la controversia internacional iniciada por la empresa Pluspetrol Norte S.A. en contra de la República del Perú, habiendo seleccionado para dicho efecto al Estudio Arnold & Porter Kaye Scholer LLP para que brinde asesoría jurídica al Estado peruano en el presente caso;

Que, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración a través del Informe N° 0312-2020-



EF/43.03, señala que se cuenta con la certificación de crédito presupuestario para atender la contratación del citado Estudio de Abogados, según las Notas de Certificación de Crédito Presupuestario N°s 0000001010 y 0000001023, por los montos de S/ 1 050 000,00 (UN MILLÓN CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES) y S/ 700 000,00 (SETECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) respectivamente, emitidas por la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; asimismo, las mencionadas Oficinas a través del Memorando N° 0467-2020-EF/43.06, señalan que existe una previsión presupuestaria de S/ 25 662 000,00 (VEINTICINCO millones SEISCIENTOS SESENTA Y DOS mil Y 00/100 soles) para los Años Fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024 para la referida contratación;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica adjunta al Memorando N° 0353-2020-EF/42.02 y el Informe N° 0367-2020-EF/42.02 de su Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos, con opinión favorable sobre el proyecto de contrato a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Estudio Arnold & Porter Kaye Scholer LLP; y,

De conformidad con la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión; y, con el Decreto Supremo N° 002-2009-EF que aprueba el procedimiento para la contratación de servicios de abogados, estudios de abogados y otros profesionales necesarios para la participación del Estado en controversias internacionales de inversión en el marco de la Ley N° 28933;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación del Estudio Arnold & Porter Kaye Scholer LLP, seleccionado por la Comisión Especial en el marco de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al/a la Director/ra General de la Oficina General de Administración para que, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba el contrato de prestación de servicios de asesoría jurídica con el Estudio Arnold & Porter Kaye Scholer LLP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1868454-1

Aprueba y modifica documentos estandarizados en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 294-2018-EF

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 002-2020-EF/68.01**

Lima, 15 de junio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobó medidas con el objeto de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales;

Que, la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 294-2018-EF, establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de

Economía y Finanzas establece los lineamientos y formatos para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 29230;

Que, el literal b) del artículo 228 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41 señala que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada tiene entre sus funciones aprobar las metodologías, lineamientos y directivas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, así como los lineamientos para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02, se aprobaron documentos estandarizados necesarios para la adecuada aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 29230;

Que, resulta necesario aprobar cinco (5) documentos estandarizados y modificar el Anexo N° 12: Modelo de bases del proceso de selección de la empresa privada, aprobado mediante de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02; a fin facilitar a todos los actores involucrados su comprensión y aplicación y, así, coadyuvar en la promoción del desarrollo de infraestructura y servicios públicos en el país;

En concordancia con las facultades dispuestas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 294-2018-EF; el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación e incorporación de documentos estandarizados

1.1 Apruébanse e incorpóranse a la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 294-2018-EF, los documentos estandarizados siguientes:

Anexo N°	DOCUMENTO ESTANDARIZADO
31	Modelo de carta de solicitud de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa privada.
32	Modelo de carta de solicitud para modificaciones al convenio según numeral 59.4 del artículo 59 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230.
33	Modelo de adenda por ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa privada.
34	Modelo de adenda por modificaciones al convenio según numeral 59.4 del artículo 59 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230.
35	Modelo de adenda por suspensión de plazo de ejecución por caso fortuito o fuerza mayor.

1.2 Los documentos estandarizados aprobados en la presente Resolución Directoral son de aplicación conforme al numeral 59.4 del artículo 59, al artículo 70 y al inciso 1 del numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF.

Artículo 2. Modificación del Anexo 12 de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02

Modifícase el Anexo 12: Modelo de Bases del Proceso de Selección de la Empresa Privada, de la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02, conforme al anexo que forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3. Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la Sección de Inversión Privada, la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Asimismo, dispóngase la publicación de los documentos estandarizados aprobados y modificados por la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) en la Sección de Inversión Privada, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y comuníquese.

GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de
Promoción de la Inversión Privada

1868400-1

INTERIOR**Aprueban la Guía Operativa para la Investigación del Delito de Trata de Personas****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 524-2020-IN**

Lima, 19 de junio de 2020

VISTOS, el Oficio N° 85-2020-DIRNIC-PNP/DIRCTPTIM-SEC-UNIPLEDU-AREPLAN, de la Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú; el Informe N° 000003-2020/IN/VSP/DGSD y el Memorando N° 127-2020/IN/VSP/DGSD, ambos de la Dirección General de Seguridad Democrática; y el Informe N° 000577-2020/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-IN, regulan un conjunto de acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como de protección y asistencia a las víctimas de los referidos delitos;

Que, el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017- 2021, aprobado a través de Decreto Supremo N° 017-2017-IN, enfatiza la necesaria articulación entre los actores involucrados tanto en la prevención como en la fiscalización, persecución, sanción y reparación del delito y la reintegración de las víctimas. Por ello, en su cuarto objetivo estratégico, busca fortalecer los mecanismos de fiscalización y persecución para la detección, intervención oportuna y sanción del delito de trata de personas y delitos conexos, garantizando los derechos y reparación integral de las víctimas, la transparencia y el debido proceso; en ese sentido, sus objetivos inmediatos 4.1 y 4.2, inciden en fortalecer a las instituciones encargadas de la persecución del delito, potenciando una mayor y mejor cooperación y articulación interinstitucional, así como mejorando la transparencia, fiscalización, investigación, juzgamiento y sanción eficaz;

Que, en ese contexto, la Dirección General de Seguridad Democrática, mediante el Informe N° 000003-2020/IN/VSP/DGSD, señala que el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú – a través de la Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Dirección Nacional de Investigación Criminal – y el Ministerio del Interior – a través de la Dirección de Derechos Fundamentales – han elaborado un proyecto de

Guía Operativa para la Investigación del Delito de Trata de Personas, proponiendo su aprobación y adopción institucional;

Que, el proyecto de Guía constituye un instrumento técnico normativo que sirve para orientar el proceso de investigación del delito de trata de personas, así como optimizar la obtención de evidencia probatoria y la persecución del delito, el cual tiene como objetivos: i) Fortalecer y optimizar la labor fiscal y policial en la investigación del delito de trata de personas, orientando los procedimientos de investigación de este delito; ii) Optimizar las acciones dirigidas al esclarecimiento de los hechos, la obtención de pruebas y la identificación de los responsables; y, iii) Incorporar la experiencia y buenas prácticas de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas del Ministerio Público, obtenida a lo largo de cuatro años de creación;

Que, la Policía Nacional del Perú, a través del Oficio N° 85-2020-DIRNIC-PNP/DIRCTPTIM-SEC-UNIPLEDU-AREPLAN de la Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Dirección Nacional de Investigación Criminal, emite opinión favorable con relación al mencionado documento;

Que, conforme al artículo 7 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2020-IN, el Ministro es la más alta autoridad política del Sector Interior y es responsable de su conducción, en el marco de sus competencias y tiene entre otras funciones formular, planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los lineamientos técnicos que se aprueben en el marco de las competencias sectoriales, así como supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los objetivos y estrategias que se establezcan por función; proponer y conducir estrategias de prevención contra la delincuencia en el marco de las competencias del Sector Interior y expedir las resoluciones ministeriales correspondientes a su cargo;

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas y estando a la propuesta elevada por la Dirección General de Seguridad Democrática, con la opinión favorable de la Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, resulta conveniente aprobar la Guía Operativa para la Investigación del Delito de Trata de Personas;

Con la visación de la Dirección General de Seguridad Democrática, de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Guía Operativa para la Investigación del Delito de Trata de Personas, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), de la Policía Nacional del Perú (www.pnp.gob.pe). y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el mismo día de la publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GASTÓN CÉSAR A. RODRIGUEZ LIMO
Ministro del Interior

1868511-1

Editora Perú



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Suscríbete al Diario Oficial

Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2207

Directo: (01) 433-4773

Email: suscripciones@editoraperu.com.pe

www.elperuano.pe

andina

AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

La más completa
información
con un solo clic

www.andina.pe



Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2175

Email: ventapublicidad@editoraperu.com.pe

TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR

SEGRAF

Servicios Editoriales y Gráficos



- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

Teléfono: 315-0400, anexo 2183

Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe

AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima
www.editoraperu.com.pe

Oficializan la aprobación del “Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo del Ministerio del Interior”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 525-2020-IN

Lima, 19 de junio de 2020

VISTOS: los Informes N°s. 000060, 000071, 000072 y 000074-2020/IN/OGRH/ORHS de la Oficina de Relaciones Humanas y Sociales de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 000653-2020/IN/OGAJ, la Hoja de Elevación N° 000208-2020/IN/OGAJ, ambos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del COVID-19 como una pandemia, al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas de prevención y control para evitar su propagación, la cual fue prorrogada por el mismo plazo con el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 04 de junio de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, el mismo que fue prorrogado con los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM hasta el 30 de junio de 2020;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, se aprueba el Documento Técnico: “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, que tiene como objetivos específicos establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia COVID-19, así como para el regreso y reincorporación al trabajo, y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad de Sars-Cov-2 (COVID-19);

Que, el numeral 6.1.14 de los citados Lineamientos establece que el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo, es el documento que contiene las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19 en el lugar de trabajo, el cual deberá ser aprobado previo al reinicio de las actividades;

Que, asimismo, el numeral 7.1 de los referidos Lineamientos establece que previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva; y en todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se elabora el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo”, el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda para su aprobación, así como registrarlo en el Ministerio de Salud, a través del Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID-19);

Que, en esa misma línea, la Segunda Disposición Complementaria de los mencionados Lineamientos,

dispone que los empleadores deben aprobar e implementar el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo”, a fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores a su cargo;

Que, a través de los Informes N° 000060, 000071, 000072 y 000074-2020/IN/OGRH/ORHS, la Oficina de Relaciones Humanas y Sociales de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, propone el proyecto de “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Ministerio del Interior”, señalando que cumple con la normatividad aplicable al Ministerio del Interior para el regreso o reingreso del personal a cumplir labores presenciales, recomendando se continúe con el trámite para su aprobación;

Que, con Resolución Ministerial N° 1067-2018-IN de fecha 12 de septiembre de 2018, se designó a los representantes de la parte empleadora y de los trabajadores del Ministerio del Interior ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en atención a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, con Acta N° 020-2020-CSST-MININTER de fecha 05 de junio de 2020, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo acordó aprobar el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo del Ministerio del Interior”;

Que, conforme a lo expuesto resulta necesario oficializar la aprobación del “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo del Ministerio del Interior”;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, y su prórroga dispuesta con Decreto Supremo N° 020-2020-SA; el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, sus prórrogas, precisiones y modificatorias; la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 396-2020-IN, que oficializa la aprobación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del MININTER; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar la aprobación del “Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo del Ministerio del Interior”, el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos proceda con el registro del “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo del Ministerio del Interior”, en el Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID-19) del Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GASTÓN CÉSAR A. RODRIGUEZ LIMO
Ministro del Interior

1868511-2

Aceptan renuncia y dan por concluidas designaciones de Subprefectos Distritales de diversas regiones

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 052-2020-IN-VOI-DGIN**

Lima, 16 de junio de 2020

VISTO: El Informe N° 000179-2020/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 16 de junio de 2020, de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 117 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el literal b) del artículo 118 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través del informe de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la remoción de autoridades políticas a nivel nacional; de conformidad a lo establecido en el literal g) del artículo 121 del precitado Reglamento;

Que, en aplicación del numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7 de la citada norma refiere, entre otros, que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación en el cargo de Subprefecto Distrital de las siguientes personas:

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	PEDRO LUIS PAREDEZ MEZA	SAMANCO	SANTA	ANCASH
2	ZENON GERARDO QUISPE ESCOBAR	PALCA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
3	DIONISIO SOTO REYMUNDO	PAUCARA	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
4	FERNANDO ABELARDO GAMARRA SALDAÑA	PARCOY	PATAZ	LA LIBERTAD

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
5	FIDEL AQUITUARI VALLES	TIGRE	LORETO	LORETO
6	EDGARDO CENEPO LOPEZ	PARINARI	LORETO	LORETO
7	ELVIS FREDY SHAPIAMA TENAZOA	URARINAS	LORETO	LORETO
8	KATHERIN LIZETH MERINO ALDAVA	POZUZO	OXAPAMPA	PASCO
9	JOSUE TORIBIO ORTIZ	PAUCAR	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	PASCO
10	ALICIA GEMIO APAZA	TARACO	HUANCANES	PUNO
11	ADOLFO QUENTA VALERIANO	ORURILLO	MELGAR	PUNO
12	MIGUEL ANGEL FLOR COLQUE	ITE	JORGE BASA-DRE	TACNA

Artículo 2.- Aceptar la renuncia del señor WAGNER VARGAS YEPES, en el cargo de Subprefecto Distrital de Alto Tapiche, provincia Requena, región Loreto, con eficacia anticipada al 27 de enero de 2020.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO ALEJANDRO ZAVALA LOPEZ
Director General
Dirección General de Gobierno Interior

1868510-1

Dan por concluida la designación de Subprefecto Distrital de Chacabuco, provincia Lima, región Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 053-2020-IN-VOI-DGIN**

Lima, 19 de junio de 2020

VISTO: El Informe N° 000183-2020/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 19 de junio de 2020, de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 117 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el literal b) del artículo 118 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través del informe de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la remoción de la Autoridad Política Distrital de Chacabuco, Provincia Lima, Región Lima; de conformidad a lo establecido en el literal g) del artículo 121 del precitado Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-

2019-IN; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación en el cargo de Subprefecto Distrital de Chaclacayo, Provincia Lima, Región Lima, al señor MARCO ANTONIO TELLO CASTRO.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO ALEJANDRO ZAVALETA LOPEZ
Director General
Dirección General de Gobierno Interior

1868510-2

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Delegan en el/la Jefe(a) de la Oficina General de Recursos Humanos la facultad de suscribir la declaración jurada a que se refiere el D.S. N° 083-2020-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0154-2020-JUS

Lima, 19 de junio de 2020

VISTOS, el Informe N° 051-2020-JUS/OGRRHH, de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 441-2020-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional, el cual fue ampliado por diversas normas posteriores hasta el 30 de junio de 2020;

Que, la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, publicada el 29 de abril de 2020, aprobó el Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", el cual fue modificado posteriormente por las Resoluciones Ministeriales N° 265 y N° 283-2020-MINSA, cuyo objetivo general es establecer los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al virus Sars-Cov-19-COVID-19;

Que, de otro lado, el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM establece que en el caso de las personas en grupos de riesgo que laboran, se prioriza su prestación de servicios bajo la modalidad de trabajo remoto, añadiendo que en caso deseen concurrir a trabajar o prestar servicios en las actividades autorizadas, pueden suscribir una declaración jurada de asunción de responsabilidad voluntaria, conforme a las disposiciones que emita el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de Salud, precisando que en ningún caso se puede ejercer algún tipo de coacción para la firma de este documento, lo que incluye, pero no limita, supeditar la firma respectiva a que se mantenga el vínculo laboral o la prestación de servicios;

Que, la Resolución Ministerial N° 099-2020-TR aprobó el documento denominado "Declaración Jurada" a que se refiere el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, estableciendo en sus artículos 2 y 3 el procedimiento para su presentación, que incluye la

suscripción por parte del representante legal y del médico responsable de la vigilancia de la salud, o quien haga sus veces en el centro de trabajo, en señal de aceptación y conformidad;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, establece que el Ministro de Justicia y Derechos Humanos es Titular del Pliego Presupuestal y representa al Ministerio; asimismo, el artículo 40 de la citada norma señala que la Oficina General de Recursos Humanos es responsable de gestionar el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, en consecuencia, a efectos de garantizar el trámite oportuno de la declaración jurada a que se refiere el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, cuya regulación ha sido establecida en la Resolución Ministerial N° 099-2020-TR, resulta conveniente delegar en la Oficina General de Recursos Humanos su suscripción;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Delegar en el/la Jefe(a) de la Oficina General de Recursos Humanos la facultad de suscribir la declaración jurada, que corresponde al representante legal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a que se refiere el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 038-2020-PCM, cuyo formato ha sido aprobado mediante Resolución Ministerial N° 099-2020-TR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1868489-1

PRODUCE

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 012-2020-INACAL/DN

Mediante Oficio N° 104-2020-INACAL/GG, el Instituto Nacional de Calidad solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 012-2020-INACAL/DN, publicada en la edición del día 10 de junio de 2020.

EN EL ARTÍCULO 1.-

DICE:

(...)

NTP 011.010:2020 MANGO. Mango fresco. Requisitos. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 011.010:2002

(...)

DEBE DECIR:

(...)

NTP 011.010:2020 MANGO. Mango fresco. Requisitos. 3ª Edición
Reemplaza a la NTP 011.010:2002

(...)

1868429-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a la empresa BALEZIA TECHNOLOGIES PERU S.A.C., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0326-2020-MTC/01.03

Lima, 17 de junio de 2020

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-002528-2020 por la empresa BALEZIA TECHNOLOGIES PERU S.A.C., sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, el literal a) del numeral 5 del artículo 144 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o

la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la "Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presentará conforme a lo previsto en el artículo 124";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 366-2020-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa BALEZIA TECHNOLOGIES PERU S.A.C.;

Que, con Informe N° 914-2020-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa BALEZIA TECHNOLOGIES PERU S.A.C., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como el primer servicio a prestar, el servicio portador local en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa BALEZIA TECHNOLOGIES PERU S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa BALEZIA TECHNOLOGIES PERU S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y con la presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1868332-1

Otorgan a la empresa IMPERIAL-TV S.A.C., Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0329-2020-MTC/01.03

Lima, 18 de junio de 2020

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-017463-2020 por la empresa IMPERIAL-TV S.A.C., sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio"; el artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable

alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 311-2020-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa IMPERIAL-TV S.A.C.;

Que, con Informe N° 895-2020-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa IMPERIAL-TV S.A.C., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa IMPERIAL-TV S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa IMPERIAL-TV S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1868333-1

**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA****Aprueban la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia 062-2020"****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 071-2020-OS/CD**

Lima, 18 de junio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, en el inciso c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada, el artículo 22 y el inciso n) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin (en adelante "Reglamento de Osinergmin"), aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se establece que el Consejo Directivo de Osinergmin tiene la facultad de dictar, dentro de su ámbito de competencia, normas, reglamentos, directivas y resoluciones referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas de sus usuarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, debido al brote del COVID-19, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo entre otros, el aislamiento social obligatorio, así como la continuidad de los servicios de energía eléctrica, gas y combustibles. Mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM publicados el 27 de marzo, 10 de abril, 25 de abril, 10 de mayo y 23 de mayo del 2020, se dispuso la prórroga sucesiva del Estado de Emergencia Nacional hasta el 12 de abril, 26 de abril, 10 de mayo, 24 de mayo y 30 de junio del 2020, respectivamente;

Que, de conformidad con el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 035-2020, publicado el 03 de abril del 2020, los recibos pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica y de gas natural de la población vulnerable que se hayan emitido en el mes de marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, podrán ser fraccionados por las empresas de distribución eléctrica y por las empresas de distribución de gas natural por ductos hasta en veinticuatro (24) meses, considerando para tal efecto como población vulnerable a (i) usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 100 kWh mensuales; (ii) usuarios residenciales del servicio de electricidad de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo; y (iii) Usuarios residenciales del servicio de gas natural con consumos de hasta 20 m³/mes;

Que, de acuerdo con lo establecido en dicho Decreto de Urgencia, para el referido fraccionamiento, no aplican intereses moratorios, cargos fijos por mora, o cualquier otro concepto vinculado al no pago de los recibos fraccionados, salvo los intereses compensatorios que serán cancelados con los saldos disponibles del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE). Asimismo, las empresas prestadoras de los servicios mencionados presentan al Osinergmin la documentación que puede estar sujeta a fiscalización posterior, sobre el monto de

los intereses compensatorios aplicados a los recibos fraccionados y posteriormente, previa evaluación de la información alcanzada, Osinergmin presenta al Ministerio de Energía y Minas un informe de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados a las empresas;

Que, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 035-2020, Osinergmin adopta las medidas que considere necesarias para la implementación de lo establecido en los artículos 2 al 6, referidos al fraccionamiento de recibos pendientes de pago de la población vulnerable, en el marco de sus respectivas competencias;

Que, a efectos de cumplir con la liquidación de intereses compensatorios ordenada por el Decreto de Urgencia N° 035-2020, mediante Resolución N° 047-2020-OS/CD publicada el 09 de mayo del presente, se aprobó la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) dentro del marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020";

Que, dada la urgencia de su aprobación y a efectos que se fueran implementando, en lo posible, los mecanismos necesarios para la liquidación de intereses compensatorios y optimizar el uso de los recursos FISE destinados a la misma, se aplicó la excepción a la publicación de proyectos de normas prevista en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, complementado con el Reglamento General de Osinergmin aprobado por D.S. 054-2001-PCM;

Que, sin embargo, en el tiempo transcurrido desde la aprobación de dicha norma, se verificó que diversos aspectos de la misma dada la interpretación efectuada por diversos agentes, naturaleza de los suministros y las actividades de las empresas prestadoras, requieren ser aclarados, modificados, corregidos o ampliados, a efectos de que conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia 035-2020, y su modificatoria dispuesta por el Decreto de Urgencia 062-2020 publicado el 28 de mayo de 2020, se puedan cubrir situaciones en las que las empresas prestadoras puedan efectuar el fraccionamiento respectivo;

Que, con el Decreto de Urgencia 062-2020 se modificó el Decreto de Urgencia 035-2020, adicionándose como posibles beneficiarios del fraccionamiento a los usuarios residenciales del servicio de electricidad a los usuarios de hasta 300 kWh mensuales cuyos recibos se hayan emitido en el mes de mayo del 2020 o que comprendan algún consumo posterior en tanto dure el estado de emergencia nacional. Asimismo, el nuevo Decreto de Urgencia modificó las reglas para el fraccionamiento de recibos de pago introduciendo detalles de cómo se cancelan los intereses con los saldos disponibles del FISE, según rangos de consumo en los recibos del servicio de energía eléctrica, lo cual, agregado a lo descrito en el considerando precedente, genera la necesidad de adecuar la norma aprobada;

Que, si bien gran parte de la Resolución 047-2020-OS/CD no requiere modificación alguna, por técnica normativa, resulta preferible sustituir integralmente la norma, dejando sin efecto la norma aprobada por Resolución 047-2020-OS/CD y aprobando un nuevo texto normativo que además de incorporar los cambios necesarios, contenga lo que no requería modificación, para facilitar la aplicación y manejo de un texto consolidado;

Que, la excepción prevista en el Reglamento en el que se establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, complementado con el Reglamento General de Osinergmin aprobado por D.S. 054-2001-PCM, resulta también aplicable para la aprobación de la nueva norma, más aun cuando el mecanismo de fraccionamiento está próximo a aplicarse en la emisión de facturas para los casos que corresponda, habiéndose establecido en el Decreto de Urgencia 062-2020 que el fraccionamiento a los que se refiere los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia 035-2020, se realizará en 15 días hábiles posteriores de concluido el Estado de Emergencia Nacional;

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 035-2020; en el Decreto de Urgencia N° 062-2020; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM; y en lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 19-2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Norma

Aprobar la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia 062-2020", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Incorporación de informes

Incorporar el Informe Técnico N° 202-2020-GRT y el Informe Legal N° 203-2020-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Derogación

Derogar la Resolución N° 047-2020-OS/CD que aprueba la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) dentro del marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020".

Artículo 4.- Publicación de resolución

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y que sea consignada conjuntamente con los Informes N° 202-2020-GRT y N° 203-2020-GRT en el Portal Institucional: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/ResolucionesGRT-2020.aspx>.

ANTONIO MIGUEL ANGULO ZAMBRANO
Presidente del Consejo Directivo (e)
Osinergmin

ANEXO NORMA

Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia 062-2020

Artículo 1.- Objeto

Establecer el procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia 062-2020.

Artículo 2.- Alcance

La presente norma es aplicable a las empresas de servicio público de distribución de energía eléctrica y de distribución de gas natural por red de ductos que efectúen el fraccionamiento de los recibos y facturas pendientes de pago emitidos en el mes de marzo del 2020 o que comprenden algún consumo realizado durante el Estado

de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas.

Artículo 3.- Base normativa

Para efectos del presente procedimiento, se considerará como base normativa:

3.1. Decreto de Urgencia N° 035-2020.- Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del COVID-19 (en adelante "DU 035").

3.2. Decreto Ley 25844.- Ley de Concesiones Eléctricas.

3.3. Decreto Supremo N° 009-93-EM.-Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

3.4. Resoluciones 206-2013-OS/CD y 172-2018-OS/CD.-Norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final".

3.5. Decreto Supremo N° 040-2008-EM.-Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución").

3.6. Resolución N° 054-2016-OS/CD.-Norma que aprueba las Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final.

3.7. Decreto de Urgencia N° 062-2020.- Decreto de Urgencia que modifica el DU 035 (en adelante "DU 062").

Artículo 4.- Definiciones

Para los efectos de esta norma se entenderá por:

4.1. Empresas Prestadoras.-Empresas que brindan el servicio público de distribución de energía eléctrica y de distribución de gas natural por red de ductos.

4.2. Minem.-Ministerio de Energía y Minas, como administrador del FISE.

4.3. Población Vulnerable.-Usuarios de los servicios públicos de electricidad o de distribución de gas natural por red de ductos que cumplen con lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3 del DU 035.

4.4. SBS.-Superintendencia de Banca y Seguros.

4.5. IGV.-Impuesto General a las Ventas.

4.6. Facturación Estimada Mensual.-Es la facturación por consumo a usuario final de electricidad y gas natural que tienen la categoría de residencial, incluyendo los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo, utilizando métodos de cálculo que se ajusten a su perfil de consumo de los últimos seis (6) meses previos al mes a facturar, a partir de lecturas reales.

4.7. Facturación Real Mensual.-Es la facturación del consumo que resulta de la diferencia entre una lectura real registrada durante el Estado de Emergencia Nacional o al término del mismo, y la última lectura registrada antes del inicio del Estado de Emergencia Nacional; dividido por la cantidad total de días transcurridos entre dichas lecturas, multiplicado por los días que correspondan a cada ciclo de facturación.

4.8. Usuarios Adicionales.-Usuarios del servicio público de electricidad que cumplen con lo establecido en el numeral 3.3 del artículo 3 del DU 062, con consumos de hasta 300 kWh mensuales, cuyos recibos se hayan emitido en el mes de mayo del 2020 o que comprendan algún consumo posterior y en tanto dure el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas.

Artículo 5.- Identificación de la Población Vulnerable y de Usuarios Adicionales

5.1. Población Vulnerable del Servicio Público de Electricidad.-Es la definida en el artículo 3, numeral 3.2 del DU 035 e incluye usuarios residenciales categorizados con las opciones tarifarias BT5B, BT5D y BT5E con consumos individuales registrados en el recibo del mes de marzo de 2020 de hasta 100 kW.h, además de los usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro



fotovoltaico autónomo (SFV), es decir los usuarios con la opción tarifaria BT8 y Tarifa RER Autónoma.

5.2. Población Vulnerable del Servicio Público de Gas Natural.—Es la definida en el artículo 3, numeral 3.2 del DU 035 e incluye usuarios residenciales con consumos registrados en el recibo del mes de marzo de 2020 de hasta 20 m³/mes.

5.3. Identificación de Usuarios Adicionales de Electricidad

Son los usuarios definidos en el artículo 3.3 del DU 062. Para estos usuarios, los intereses compensatorios a ser cubiertos con el FISE son los establecidos en el literal c) del numeral 4.1 del DU 062, según el rango de consumo que se detalla a continuación:

- Consumos >100 hasta 150 kW.h: 75%
- Consumos >150 hasta 300 kW.h: 50%

Artículo 6.- Disposiciones generales

6.1. Durante el Estado de Emergencia Nacional, las Empresas Prestadoras están facultadas para emitir recibos o facturas teniendo en cuenta la Facturación Estimada Mensual.

6.2. Los recibos podrán ser fraccionados por las Empresas Prestadoras hasta en 24 meses, correspondiendo a las mismas establecer las condiciones de fraccionamiento, observando lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto de Urgencia 035-2020, modificado por el Decreto de Urgencia 062-2020. Dicho fraccionamiento se realiza sobre la base de la Facturación Real Mensual y es aplicable al monto que se encuentra pendiente de pago del recibo de la Población Vulnerable y de los Usuarios Adicionales.

6.3. Los recibos que pueden ser sujetos de fraccionamiento al que se refiere el numeral anterior son aquellos establecidos en el numeral 3.1 del DU 035 y sus modificatorias.

6.4. Los recibos fraccionados no se consideran vencidos para los efectos del corte. No aplican intereses moratorios, cargos fijos por mora, o cualquier otro concepto vinculado al no pago de los recibos fraccionados.

6.5. El usuario pagará el monto que resulte del fraccionamiento de los recibos pendientes en cuotas constantes sin intereses moratorios, cargos fijos por mora o cualquier otro concepto vinculado al no pago de los recibos fraccionados. En el supuesto que el usuario no pague las cuotas de fraccionamiento en las fechas de vencimiento correspondientes; en el caso de gas natural se aplicará lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de Distribución; y, en el caso del servicio de electricidad se aplicará lo establecido en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

6.6. Los intereses compensatorios que resulten de la aplicación del presente procedimiento serán cancelados a las Empresas Prestadoras con los saldos disponibles del FISE hasta el monto máximo que disponga el DU 035 y sus modificatorias.

6.7. El fraccionamiento de los recibos al que se hace referencia en el presente procedimiento se realizará hasta el plazo señalado en el numeral 4.5 del DU 035 y sus modificatorias.

6.8. Los intereses compensatorios que serán cancelados con los saldos disponibles del FISE a las Empresas Prestadoras incluyen el IGV correspondiente.

6.9. La liquidación corresponde a las diferencias entre los montos facturados con el consumo histórico y el consumo real. Las diferencias resultantes de la liquidación, son incorporadas mediante el ajuste respectivo de las cuotas sujetas a fraccionamiento.

Artículo 7.- Criterios generales aplicables al fraccionamiento

7.1. Para la determinación de los intereses compensatorios en el caso de las Empresas Prestadoras, la tasa máxima de interés compensatorio será el promedio aritmético entre la Tasa Activa Moneda Nacional (TAMN) y la Tasa Pasiva Promedio en Moneda Nacional (TIPMN) que publica diariamente la SBS.

7.2. Las tasas de interés compensatorio son aplicadas por las Empresas Prestadoras desde la fecha de vencimiento del recibo de consumo a ser fraccionado,

hasta las fechas de cancelación de las cuotas de fraccionamiento.

7.3. Los intereses compensatorios se calculan diariamente, utilizando la tasa indicada en el numeral 7.1, sobre el monto pendiente de pago por parte del usuario, aplicando la metodología de cálculo utilizada por la Empresa Prestadora en la facturación regular.

7.4. El monto a fraccionar por recibo de consumo corresponde a la diferencia entre la Facturación Real Mensual y los montos cancelados por el usuario. En caso el usuario no haya cancelado monto alguno, el monto a fraccionar será igual a la Facturación Mensual Real.

7.5. En el caso que, para aquellos recibos sujetos de fraccionamiento, el monto pagado por el usuario resulte mayor a la Facturación Real Mensual, la Empresa Prestadora trasladará el monto a favor del usuario en el recibo del mes siguiente.

7.6. La Empresa Prestadora indicará en los recibos, el monto fraccionado, la cantidad de meses de fraccionamiento, el valor de la cuota y la cantidad de cuotas pendientes de pago.

7.7. El usuario puede solicitar la modificación del número de cuotas del fraccionamiento debiendo las Empresas Prestadoras recalculan el pago que se le asigne al usuario y los intereses compensatorios correspondientes. Esto lo podrá realizar el usuario en una sola oportunidad.

7.8. El usuario puede adelantar el pago parcial o total de la deuda. En dicho caso las Empresas Prestadoras ajustarán el número de cuotas pendientes de pago, y recalcularán los intereses compensatorios.

7.9. El fraccionamiento de los recibos de electricidad se aplica exclusivamente a la facturación por la prestación del servicio público de electricidad, incluidos los rubros previstos en el artículo 63 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los correspondientes a sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo y la facturación por los cargos vinculados a dichos servicios públicos.

El fraccionamiento considera a la facturación emitida en el mes de marzo para la Población Vulnerable y mayo para los Usuarios Adicionales y las facturaciones que comprendan algún consumo realizado durante el período de vigencia del Estado de Emergencia Nacional.

7.10. El fraccionamiento de los recibos de gas natural se aplica al monto íntegro del recibo, que contiene los rubros establecidos en el artículo 66 del Reglamento de Distribución.

7.11. Para efectos del cálculo de los intereses compensatorios en virtud de lo señalado en el presente procedimiento, el resultado del interés compensatorio será redondeado al cuarto decimal. No se efectuarán redondeos de cifras para los cálculos intermedios.

7.12. En los casos de incumplimiento del pago por parte del usuario, de al menos una cuota derivada del fraccionamiento al que se refiere el presente procedimiento, el interés compensatorio que se genere por dicho incumplimiento será asumido por el referido usuario. Una vez que el usuario regularice los pagos pendientes, los intereses compensatorios continuarán siendo cubiertos por los fondos del FISE.

7.13. En los casos en que se suscriba un convenio o acuerdo de pago entre el usuario y la Empresa Prestadora como consecuencia del incumplimiento de pago, el usuario asumirá los intereses compensatorios adicionales que se generen por dicho convenio. Sin perjuicio de ello, el FISE continuará cubriendo el interés compensatorio calculado por la deuda pendiente de pago como producto de las cuotas restantes del fraccionamiento originado por aplicación del DU 035 y sus modificatorias.

7.14. El detalle del fraccionamiento será informado al usuario a través del recibo de consumo, la página web, aplicativos y/o centros de atención de las Empresas Prestadoras, u otro canal adicional que considere esta última.

7.15. Sólo en aquellos casos en que las Empresas Prestadoras demuestren fehacientemente (registros fotográficos, filmicos, constancias suscritas por los usuarios, etc.) el impedimento para efectuar las lecturas reales de los consumos de gas natural y/o electricidad, el fraccionamiento a que refiere el numeral 6.2 del presente Procedimiento se realizará sobre la base de la Facturación Estimada Mensual.

Las Empresas Prestadoras deberán tomar la lectura real como máximo hasta el siguiente ciclo de facturación, con el fin de obtener la lectura real y así efectuar la liquidación a que refiere el numeral 6.9 del presente Procedimiento. En caso las Empresas Prestadoras no puedan obtener la lectura en el plazo a que refiere el presente párrafo, deberán proceder de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 8.- Procedimiento para la liquidación de los intereses compensatorios

8.1. Las Empresas Prestadoras deben remitir, en los formatos del Anexo A del presente procedimiento, en medio digital, según el servicio público que corresponda, la siguiente información:

- a) Empresa Distribuidora de Electricidad
 - i. Tabla de Padrón de registro principal – Formato 1.
 - ii. Padrón de Ejecución Mensual – Formato 2.
- b) Empresa Distribuidora de Gas Natural
 - i. Tabla de Padrón de registro principal – Formato 3.
 - ii. Padrón de Ejecución Mensual – Formato 4.

8.2. Adjunto al Formato 5 del Anexo B del presente procedimiento, las Empresas Prestadoras deben remitir el sustento de los intereses compensatorios que son materia de liquidación.

8.3. La información se remite vía el Sistema de Información habilitado por Osinergmin para tal fin o en su defecto mediante archivos de texto o Excel.

8.4. Las Empresas Prestadoras dentro de los 5 primeros días calendario del mes, presentarán al Osinergmin los resultados del cálculo de los intereses compensatorios devengados durante el mes anterior a la emisión del Informe de Liquidación.

8.5. Toda la información que remitan las Empresas Prestadoras en virtud de lo dispuesto en el presente procedimiento, tiene carácter de Declaración Jurada. En tal sentido, corresponderá a las Empresas Prestadoras, asumir las consecuencias civiles y/o administrativas derivadas de la inexactitud de la información o de los incumplimientos que pudiesen suscitarse, independientemente de las acciones correctivas y/o sanciones administrativas a que hubiera lugar por no presentar la información requerida en el presente procedimiento, por no presentar la información en la forma y plazos establecidos y/o por remitir información inexacta.

8.6. En un plazo de 10 días calendario de recibida la información de las Empresas Prestadoras, Osinergmin remitirá las observaciones correspondientes, teniendo éstas un plazo de 5 días calendario para que absuelvan las observaciones.

8.7. Dentro de los 30 días calendarios siguientes del plazo establecido en el numeral 8.4, para la presentación de la información de las Empresas Prestadoras, la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin presentará al Minem el informe de liquidación de los intereses compensatorios a ser pagados a dichas empresas.

El Informe de Liquidación contiene:

- a) Los resultados de la evaluación de los intereses calculados por la Empresa Prestadora sobre la base de la información y documentación alcanzada, así como lo establecido en el artículo 7 del presente procedimiento.
- b) Los intereses compensatorios que serán transferidos a las Empresas Prestadoras por los montos devengados del mes anterior a la emisión del Informe de Liquidación que resultan de la evaluación realizada en el numeral anterior.

Artículo 9.- Supervisión

En virtud de lo dispuesto en el numeral 4.4 del DU 035, la información que remitan las Empresas Prestadoras y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente procedimiento serán materia de supervisión y sanción por parte de Osinergmin.

Artículo 10.- Atención de Reclamos de Usuarios

Los reclamos de usuarios que se susciten como consecuencia de la implementación por parte de las Empresas Prestadoras de las disposiciones contenidas en el presente procedimiento se resolverán conforme a lo previsto en la Directiva "Procedimiento administrativo de Atención de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 269-2014-OS/CD.

Artículo 11.- Aprobación del Informe de liquidación

La liquidación de intereses compensatorios regulado en la presente norma, será aprobada mediante Resolución de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin.

ANEXO A Formatos

Información sobre padrón de ejecución mensual que contienen los suministros que se acogieron al fraccionamiento

a) Empresa Distribuidora de Electricidad

i. Tabla de Padrón de registro principal (Formato 1)

1. Tiene como objetivo recoger la información mensual de la facturación que da origen al fraccionamiento.

2. Se declara regularmente una sola vez por el fraccionamiento de un determinado recibo pendiente de pago o que haya sido emitido durante el Estado de Emergencia Nacional y que cumpla los criterios establecidos en el DU-035-2020 o DU-062-2020.

3. El formato 1 se utilizará adicionalmente para informar variaciones en las condiciones del fraccionamiento.

Tabla N° 1: Formato 1

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	Numérico	4	0	Año reporte o declaración
2	Numérico	2	0	Mes reporte o declaración
3	Caracter	4		Código de Empresa
4	Caracter	12		Código único e invariable del suministro, durante la aplicación del FOSE
5	Caracter	8		DNI correspondiente al titular del suministro
6	Caracter	6		Código Sistema Eléctrico
7	Numérico	3	0	Código de Tarifa
8	Caracter	6		Ubigeo
9	Caracter	1		Tipo de Usuario (I)ndividual (C)ollectivo
10	Numérico	1	0	Grupo de Financiamiento 1: DU-035-2020 2: DU-062-2020
11	Numérico	1	0	Rango de Consumo: 1: 0-100 kW/h 2: Mayor a 100 hasta 150 kW/h 3: Mayor a 150 hasta 300 kW/h
12	Numérico	8	2	Porcentaje de intereses compensatorios máximo aplicado 100% 75% 50%
13	Numérico	6	0	Periodo de Facturación del Recibo Fraccionado (AAAAMM)
14	Caracter	20		Número del Recibo Fraccionado
15	Numérico	8	0	Fecha de Emisión del Recibo fraccionado (AAAAMDD)



Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
16	Numérico	8	0	Fecha de Vencimiento del Recibo fraccionado (AAAAMMDD)
17	Numérico	12	2	Consumo de energía (kW.h)
18	Caracter	1		Tipo de Consumo Facturado al cliente R = Real P = Promedio
19	Numérico	8	2	Cargo fijo (S/)
20	Numérico	12	2	Cargo por Reposición y Mantenimiento de la Conexión (S/)
21	Numérico	12	2	Cargo por Energía Activa (S/)
22	Numérico	12	2	Cargo Alumbrado público (S/)
23	Numérico	12	2	Corte del Servicio (S/)
24	Numérico	12	2	Reconexión del Servicio (S/)
25	Numérico	12	2	Saldo de Redondeo (S/)
26	Numérico	12	2	Redondeo (S/)
27	Numérico	12	2	Electrificación Rural (S/)
28	Numérico	12	2	Interés moratorio por deuda (S/)
29	Numérico	12	2	Interés compensatorio por deuda (S/)
30	Numérico	12	2	Monto de cuota por Convenio de pago (S/)
31	Numérico	12	2	Recupero de energía (S/)
32	Numérico	12	2	Reintegro de energía (-) (S/)
33	Numérico	12	2	Cargo por diferencia de Promedio de Consumos
34	Numérico	12	2	Cargo IGV por Refacturación
35	Numérico	12	2	Devolución por exceso de Promedio de Consumos
36	Numérico	12	2	Devolución IGV por Refacturación
37	Numérico	12	2	Otros Conceptos de incremento
38	Numérico	12	2	Otros Conceptos de Descuento
39	Numérico	12	2	Deuda Anterior (S/)
40	Numérico	12	2	Importe FOSE
41	Caracter	2		Último Recibo emitido antes del Estado de Emergencia Nacional incluye aporte o descuento FOSE A = Aporte D = Descuento
42	Caracter	2		Recibo Fraccionado, emitido durante el Estado de Emergencia Nacional, incluye aporte o descuento FOSE A = Aporte D = Descuento
43	Numérico	12	2	Monto Total Facturado sin IGV
44	Numérico	12	2	IGV del Monto Total Facturado (S/)
45	Numérico	12	2	Monto Total Fraccionado (S/)
46	Caracter	20		Código o número del Fraccionamiento o convenio
47	Numérico	8	0	Fecha del fraccionamiento o convenio (AAAAMMDD)
48	Numérico	2	0	N° Total de Cuotas Fraccionadas
49	Numérico	12	2	Monto de la Cuota mensual del Fraccionamiento (S/)
50	Caracter	1		Fraccionamiento originado por E = Empresa U = Usuario

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
51	Caracter	1		Ajustes en el Fraccionamiento F = Por Refacturación R = Fraccionamiento ajustado por diferencia de lecturas reales
52	Numérico	8	0	Fecha corte para cálculo de intereses compensatorios (AAAAMMDD)
53	Numérico	2	0	Días computados para cálculo de intereses compensatorios
54	Numérico	12	6	Tasa de interés aplicada
55	Caracter	1		Tipo de Tasa de interés aplicada
56	Numérico	8	0	Fecha de Tasa Aplicada (AAAAMMDD)
57	Numérico	12	2	Interés Compensatorio calculado (S/)
58	Numérico	12	2	IGV del Interés Compensatorio Calculado (S/)
59	Numérico	12	2	Total de Interés Compensatorio (S/)
60	Numérico	12	2	Total de Interés Compensatorio Final (S/)
61	Numérico	6	0	Año y Mes de inicio del pago de fraccionamiento (AAAAMM)
62	Caracter	1		Usuario solicita modificación del plazo de fraccionamiento (S/)-(N)O
63	Caracter	20		Código o número de Solicitud de modificación del plazo de fraccionamiento
64	Numérico	8	0	Fecha de Solicitud de modificación del plazo de fraccionamiento (AAAAMMDD)
65	Caracter	1		Medio de Comunicación de la Solicitud: (P)resencial en Oficinas de Atención al Usuario (T)eléfono, (E)mail (W) Sistema mediante entorno Web (M) Sistema mediante Aplicación Móvil (I)nspección o Visita Domiciliaria (O)tro
66	Caracter	1		Usuario Amortiza (S/)-(N)O
67	Numérico	12	2	Monto Amortizado (S/)
68	Numérico	8	0	Fecha de Amortización (AAAAMMDD)
69	Caracter	1		Reprogramado de un fraccionamiento o convenio anterior (S/)-(N)O
70	Caracter	20		Código o número del Fraccionamiento o convenio anterior

ii. Padrón de Ejecución Mensual (Formato 2)

1. Corresponde a la ejecución mensual del fraccionamiento.
2. Contiene los recibos emitidos mensualmente que incluyen las cuotas de fraccionamiento.
3. Por cada registro existente en el formato 1, corresponderá las cuotas de fraccionamiento aplicadas mensualmente y consignadas en el formato 2.

Tabla N° 2: Formato 2

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	Numérico	4	0	Año reporte o declaración
2	Numérico	2	0	Mes reporte o declaración
3	Caracter	4		Código de Empresa
4	Caracter	12		Código único e invariable del suministro, durante la aplicación del FOSE
5	Caracter	6		Código Sistema Eléctrico
6	Numérico	3	0	Código de Tarifa
7	Caracter	6		Ubigeo
8	Caracter	20		Código o número del Fraccionamiento o convenio
9	Numérico	8	0	Fecha del fraccionamiento o convenio (AAAAMDD)
10	Numérico	6	0	Periodo de Facturación del Recibo Fraccionado (AAAAMM)
11	Caracter	20		Número del Recibo Fraccionado
12	Numérico	8	0	Fecha de Emisión del Recibo fraccionado (AAAAMDD)
13	Numérico	8	0	Fecha de Vencimiento del Recibo fraccionado (AAAAMDD)
14	Numérico	2	0	N° Total de Cuotas Fraccionadas
15	Numérico	12	2	Monto Total Fraccionado (S/)
16	Numérico	8	0	Fecha de Cierre para la emisión del formato o reporte del fraccionamiento ejecutado (AAAAMDD)
17	Numérico	6	0	Periodo de Facturación del nuevo Recibo emitido que incluye el fraccionamiento (AAAAMM)
18	Caracter	20		Número del Recibo emitido que incluye cuota de fraccionamiento
19	Numérico	8	0	Fecha de Emisión del Recibo que incluye cuota de fraccionamiento (AAAAMDD)
20	Numérico	8	0	Fecha de Vencimiento del Recibo que incluye cuota de fraccionamiento (AAAAMDD)
21	Caracter	1		Estado o situación del suministro en el momento de la emisión del recibo que incluye la cuota de fraccionamiento A = Activo C = Con servicio Cortado S = Suspendido
22	Numérico	12	2	Saldo de Monto Total fraccionado pendiente de Pago (S/)
23	Numérico	2	0	N° Cuota emitida para pago
24	Numérico	12	2	Monto de la Cuota mensual del Fraccionamiento (S/)
25	Caracter	1		Estado de la cuota (P)agada-(N) o Pagada
26	Numérico	12	2	Monto Total del nuevo recibo emitido Pagado (S/)
27	Numérico	8	0	Fecha de Pago del Fraccionamiento (AAAAMDD)
28	Caracter	1		Saldo Pendiente de Pago y Cuota mensual actualizados por Liquidación (S)-(N)O
29	Numérico	8	0	Fecha Inicio para cálculo de intereses compensatorios (AAAAMDD)
30	Numérico	8	0	Fecha corte para cálculo de intereses compensatorios (AAAAMDD)
31	Numérico	2	0	Días computados para cálculo de intereses compensatorios
32	Numérico	12	6	Tasa de interés aplicada
33	Caracter	1		Tipo de Tasa de interés aplicada

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
34	Numérico	8	0	Fecha de Tasa Aplicada (AAAAMDD)
35	Numérico	12	2	Monto de la Cuota de Interés Compensatorio Calculado (S/)
36	Numérico	12	2	IGV del Monto de la Cuota de Interés Compensatorio Calculado (S/)
37	Numérico	12	2	Total de Interés Compensatorio (S/)
38	Numérico	12	2	Total de Interés Compensatorio Final cubierto por los fondos del FISE (S/)
39	Caracter	1		Usuario solicita modificación del plazo de fraccionamiento (S)-(N)O
40	Caracter	20		Código o número de Solicitud de modificación del plazo de fraccionamiento
41	Numérico	8	0	Fecha de Solicitud de modificación del plazo de fraccionamiento (AAAAMDD)
42	Caracter	1		Medio de Comunicación de la Solicitud: (P)resencial en Oficinas de Atención al Usuario (T)eléfono, (E)mail (W) Sistema mediante entorno Web (M) Sistema mediante Aplicación Móvil (I)nspección o Visita Domiciliaria (O)tro

b) Empresa Distribuidora de Gas Natural

i. Tabla de Padrón de registro principal (Formato 3)

La empresa de distribución de gas natural debe reportar mensualmente, la información de la Tabla Padrón, a continuación, se presentan los criterios:

1. Excepcionalmente, el Concesionario deberá remitir el formato 3 de los registros mes a mes que se acogieron al fraccionamiento.
2. Documento Nacional de Identidad del usuario asociado a la cuenta contrato.
3. El formato 3A es en adición a la información comercial remitida mensualmente (Formato D3 y Formato D2).
4. El Formato 3A deberá ser enviado para el recibo emitido como Facturación Estimada Mensual (emitido durante la cuarentena).
5. Una vez obtenida la información requerida para la Facturación Real Mensual, deberán remitir la información comercial (Formatos D3 y Formatos D2) debidamente actualizados con los valores reales y el Formato 3A con la información de la Facturación Real Mensual.

Tabla N° 3: Formato 3A
Padrón de registro de los recibos de los Clientes incorporados al Fraccionamiento

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	Carácter	4	0	Código de Empresa
2	Numérico	20	0	Número (código) identificador del cliente ¹
3	Numérico	20	0	Número de la Cuenta Contrato ¹
4	Numérico	6	0	Mes de facturación (AAAAMM) ¹
5	Carácter	20	0	Número de Recibo de Distribución de Gas Natural
6	Numérico	8	0	DNI
7	Numérico	2	0	Número de recibos vencidos

¹ Dato de campo es el mismo dato de la información comercial.

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
8	Numérico	8	0	Fecha de Vencimiento de Recibo (AAAAMDD)
9	Numérico	12	2	Corte del Servicio (S/)
10	Numérico	12	2	Reconexión del Servicio (S/)
11	Numérico	12	2	Recupero de gas (S/)
12	Numérico	12	2	Reintegro de gas (S/)
13	Numérico	12	0	Código o número de financiamiento
14	Numérico	12	2	Cuota de Amortización del financiamiento (no afecto a IGV) (S/)
15	Numérico	12	2	Cuota de Interés del financiamiento (S/)
16	Numérico	12	2	Financiamiento FISE (no afecto a IGV) (S/)
17	Numérico	12	2	Otros conceptos de incremento (S/)
18	Numérico	12	2	Otros conceptos de descuento (S/)
19	Numérico	12	2	Interés Compensatorio por deuda (S/)
20	Numérico	12	2	Interés Moratorio (S/)
21	Numérico	12	2	Subtotal conceptos afectos a IGV (S/)
22	Numérico	12	2	Subtotal conceptos (No afectos a IGV) (S/)
23	Numérico	12	2	Impuesto General a las Ventas (S/)
24	Numérico	12	2	Total Facturado en el Mes (S/)
25	Numérico	12	2	Deuda Recibos Anteriores (S/)
26	Numérico	12	2	Redondeo mes anterior (S/)
27	Numérico	12	2	Redondeo mes actual (S/)
28	Numérico	12	2	Monto Total del Fraccionamiento por DU 035 (S/)
29	Numérico	12	2	Monto Total a Pagar (S/)
30	Carácter	1		Tipo de Consumo (R)real-(P)romedio
31	Numérico	12	2	Monto Pagado (S/) (campo solo para la tabla de Facturación Real Mensual)

A continuación, se presenta la tabla para el registro de intereses compensatorios la cual se debe presentar para cada mes fraccionado durante el periodo de fraccionamiento.

1. Se puede fraccionar uno o N meses, como máximo 24 meses.

2. Cada cuota de fraccionamiento tendrá un número de documento fraccionado generado por la empresa.

Tabla N° 4: Formato 3B
Seguimiento del Padrón de registro de los Intereses Compensatorios

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	Carácter	4	0	Código de Empresa
2	Carácter	20	0	Número de Recibo de Distribución de Gas Natural
3	Numérico	20	0	Número (código) identificador del cliente ²
4	Numérico	20	0	Número de la Cuenta Contrato ²
5	Carácter	20	0	Número de Recibo de Distribución de Gas Natural del Mes Fraccionado
6	Numérico	6	0	Mes del recibo Fraccionado (AAAAMM)
7	Numérico	8	0	Fecha de inicio para cálculo intereses (AAAAMDD)
8	Numérico	8	0	Fecha final para cálculo intereses (AAAAMDD)
9	Numérico	2	0	Días computados para interés
10	Numérico	2	0	N° Cuotas de Fraccionamiento (máx. 24)

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
11	Carácter	1	0	Tipo de Fraccionamiento (A) automático-(U)suario
12	Numérico	12	0	Código o número del Fraccionamiento
13	Numérico	12	2	Deuda inicial o no amortizada
14	Numérico	12	2	Cuota de Amortización del mes fraccionado (no afecto a IGV) (S/)
15	Numérico	12	2	Cuota de Interés Compensatorio del mes fraccionado (S/)

ii. Padrón de Ejecución Mensual (Formato 4)
Contendrá la ejecución del fraccionamiento de forma mensual.

1. Deberá tener los registros de los suministros del mes que pagaron y no pagaron el fraccionamiento.

TABLA N° 5: FORMATO 4

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	Carácter	4	0	Código de Empresa
2	Carácter	20	0	Número de Recibo de Distribución de Gas Natural del mes pagado
3	Numérico	20	0	Número (código) identificador del cliente ³
4	Numérico	20	0	Número de la Cuenta Contrato ³
5	Carácter	20	0	Número de Recibo de Distribución de Gas Natural de Mes Fraccionado
6	Numérico	2	0	N° Cuota a pagar
7	Carácter	1	0	Estado de la cuota (P)agada-(N) o Pagada
8	Numérico	12	2	Monto Total Pagado (S/)
9	Numérico	12	2	Monto Cuota de Interés Compensatorio Pagado (S/)
10	Numérico	8	0	Fecha Pago del Fraccionamiento (AAAAMDD)

ANEXO B

Formato 5
Información sustentatoria

a) Información Sustentatoria de Intereses Compensatorios

En la siguiente tabla se presenta los campos que contendrán la información remitida como el sustento de los intereses compensatorios.

TABLA N° 6

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	Numérico	8	0	Fecha de la Tasa emitida por la SBS (AAAAMDD)
2	Numérico	12	2	TAMN
3	Numérico	12	2	TIPMN
4	Numérico	12	2	Tasa Anual
5	Numérico	12	8	Tasa Mensual
6	Numérico	12	8	Tasa Diaria

Exposición de Motivos

Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, debido al brote del COVID-19, se declaró por el término de quince (15)

² Dato de campo es el mismo dato de la información comercial.
³ Dato de campo es el mismo dato de la información comercial.

días calendario, el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo entre otros, el aislamiento social obligatorio, así como la continuidad de los servicios de energía eléctrica, gas y combustible. Mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM publicados el 27 de marzo, 10 de abril, 25 de abril, 10 de mayo y 23 de mayo del 2020, se dispuso la prórroga sucesiva del Estado de Emergencia Nacional hasta el 12 de abril, 26 de abril, 10 de mayo, 24 de mayo y 30 de junio del 2020, respectivamente.

Mediante el Decreto de Urgencia N° 035-2020 se dispuso que los recibos pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica y de gas natural de la población vulnerable que se hayan emitido en el mes de marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el referido Estado de Emergencia Nacional, podrán ser fraccionados por las empresas de distribución eléctrica y por las empresas de distribución de gas natural por ductos hasta en veinticuatro (24) meses.

De acuerdo con lo establecido en dicho decreto de urgencia, no aplican intereses moratorios, cargos por mora, o cualquier otro concepto vinculado al no pago de los recibos fraccionados, salvo los intereses compensatorios que serán cancelados con los saldos disponibles del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE). Asimismo, las empresas prestadoras de los servicios mencionados deben presentar a Osinergrmin la documentación que puede estar sujeta a fiscalización posterior, sobre el monto de los intereses compensatorios aplicados a los recibos fraccionados y posteriormente, previa evaluación de la información alcanzada, Osinergrmin presenta al Ministerio de Energía y Minas un informe de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados a las empresas.

Como se puede apreciar, en el Decreto de Urgencia N° 035-2020 se han establecido medidas para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos básicos en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; señalando en su artículo 7 que Osinergrmin adoptará las medidas que considere necesarias para la implementación de lo establecido en los artículos 2 al 6, referidos al fraccionamiento de recibos pendientes de pago de la población vulnerable.

De acuerdo a lo señalado, mediante Resolución N° 047-2020-OS/CD se aprobó la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) dentro del marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 035-2020".

Desde la aprobación de dicha norma, se verificó que diversos aspectos de la misma dada la interpretación efectuada por diversos agentes, naturaleza de los suministros y las actividades de las empresas prestadoras, requieren ser aclarados, modificados, corregidos o ampliados, a efectos de que conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia 035-2020, y su modificatoria dispuesta por el Decreto de Urgencia 062-2020 publicado el 28 de mayo de 2020, se puedan cubrir situaciones en las que las empresas prestadoras puedan efectuar el fraccionamiento respectivo.

El citado Decreto de Urgencia 062-2020 modificó el Decreto de Urgencia 035-2020, incorporando como posibles beneficiarios del fraccionamiento a los usuarios residenciales del servicio de electricidad de hasta 300 kWh mensuales cuyos recibos se hayan emitido en el mes de mayo del 2020 o que comprendan algún consumo posterior en tanto dure el estado de emergencia nacional. Asimismo, el nuevo Decreto de Urgencia modificó las reglas para el fraccionamiento de recibos de pago introduciendo detalles de cómo se cancelan los intereses con los saldos disponibles del FISE, según rangos de consumo en los recibos del servicio de energía eléctrica, lo cual, agregado a lo descrito en el párrafo precedente, genera la necesidad de adecuar la norma aprobada.

De acuerdo a lo señalado, si bien gran parte de la Resolución 047-2020-OS/CD no requiere modificación alguna, por técnica normativa, resulta preferible sustituir integralmente la norma, dejando sin efecto la norma aprobada por Resolución 047-2020-OS/CD y aprobando un nuevo texto normativo que además de incorporar los cambios necesarios, contenga lo que no requería

modificación, para facilitar la aplicación y manejo de un texto consolidado.

En ese sentido, en la propuesta normativa se recoge expresamente lo dispuesto por el artículo 3.1. del Decreto de Urgencia 035-2020 de modo que los recibos pendientes de pago puedan ser fraccionados hasta en 24 meses, debiendo corresponder a la empresa establecer las condiciones de fraccionamiento de la deuda vencida, observando lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto de Urgencia 035-2020 y su modificatoria.

Asimismo, la norma permitirá cubrir realidades como la de los suministros colectivos en que lo relevante para el fraccionamiento son los consumos individuales, es decir, por cada predio, reducir plazos para efectuar la liquidación, definición de facturaciones reales mensuales que abarquen situaciones que incluyen lecturas realizadas aun durante el estado de emergencia nacional, adecuación de la definición de facturación estimada, regulación aplicable para casos de fraccionamientos de deuda a usuarios a los que se extendió la posibilidad del beneficio en fecha posterior a la Resolución 047-2020-OS/CD, adaptación de formatos, remisión a procedimiento a seguir en caso de reclamos de usuarios, entre otros.

1868423-1

Aprueban Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para un segundo punto y para un tercer punto, empotrado y a la vista, que se aplicarán en las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao y en el departamento de Ica

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGRMIN N° 072-2020-OS/CD**

Lima, 18 de junio de 2020

VISTOS:

Los Informes N° 198-2020-GRT y N° 199-2020-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergrmin").

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29852 se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante "Ley FISE"), en cuyo artículo 5 se señala que el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante "FISE") será destinado, entre otros fines, para la masificación del uso del gas natural de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, con Decreto Supremo N° 021-2012-EM se aprobó el Reglamento de la Ley FISE (en adelante "Reglamento FISE"), el cual fue modificado con Decreto Supremo N° 012-2016-EM en lo referido al esquema aplicable para la promoción de nuevos suministros residenciales en el marco del objetivo de masificación del uso del gas natural;

Que, con la modificación efectuada por Decreto Supremo N° 012-2016-EM, los fondos del FISE pueden cubrir el costo del Servicio Integral de Instalación Interna utilizando el Precio Máximo determinado por Osinergrmin, cuyo cálculo, de acuerdo con el numeral 10.5 del Reglamento FISE, debe considerar las especificaciones técnicas definidas por el Administrador FISE;

Que, en el numeral 10.5 del Reglamento FISE, se precisa que el Precio Máximo del Servicio Integral de Instalación Interna establecido por Osinergrmin será aplicable durante la vigencia de cada Programa Anual de Promociones. Para el año 2020, el mencionado programa fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 007-2020-MINEM/DM, la cual señaló que los programas de promoción de nuevos suministros residenciales

comprenden a las áreas de distribución de gas natural por red de ductos de las concesiones de Lima y Callao, e Ica;

Que, mediante Resolución N° 017-2020-OS/CD publicada el 22 de febrero de 2020, Osinergmin estableció el Precio Máximo del Servicio Integral de Instalación Interna para un (01) punto empotrado y a la vista, aplicable en las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, e Ica;

Que, posteriormente, mediante Oficio N° 0126-2020/MINEM-SG-FISE, de fecha 12 de marzo de 2020, el Administrador FISE remitió a Osinergmin el Informe Técnico N° 043-2020/MINEM-SG-FISE, en el cual remite especificaciones técnicas adicionales y solicita se determinen los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna de dos (02) y tres (03) puntos de consumo, en adición al precio máximo aprobado con Resolución N° 017-2020-OS/CD;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 71 del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, las instalaciones internas son de cargo y responsabilidad de los consumidores de gas natural, por lo que no forman parte del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos. Por tanto, la determinación del Precio Máximo del Servicio Integral de Instalación Interna por parte de Osinergmin no se encuentra sujeta a las etapas, requisitos y mecanismos previstos en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas;

Que, en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, mediante el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 publicado con fecha 20 de marzo de 2020, se dispuso la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el citado decreto, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole seguidos ante la Autoridad, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales que se encuentren sujetos a plazo. Dicha suspensión de plazos fue prorrogada por disposición del Decreto de Urgencia N° 053-2020 y el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM hasta el 10 de junio de 2020;

Que, en consecuencia, recién desde el 11 de junio de 2020 corresponde a Osinergmin como autoridad administrativa, aprobar la resolución mediante la cual se determinen los Precios Máximos solicitados por el Administrador FISE, los cuales serán aplicables durante la vigencia del Plan Anual de Promociones 2020 previsto para la ejecución del Programa de Promoción de nuevos suministros residenciales en las áreas de las concesiones de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, e Ica;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 198-2020-GRT de la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 199-2020-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, con los cuales se complementan con mayor detalle la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en la Ley N° 29852 con la cual se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético; en el Decreto Supremo N° 021-2012-EM mediante el cual se aprobó el Reglamento de Ley N° 29852; en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 19-2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para un segundo punto, empotrado y a la vista, que se aplicarán en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao y en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, que se señalan en el Cuadro N° 1 y que serán cubiertos por el FISE.

Cuadro N° 1: Precio Máximo del Servicio Integral de Instalación Interna para un segundo punto

Servicio Integral de Instalación Interna	Precios Máximos sin IGV (S/)
Empotrado	1 342,97
A la vista	1 234,90

Artículo 2.- Aprobar los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para un tercer punto, empotrado y a la vista, que se aplicarán en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao y en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, que se señalan en el Cuadro N° 2 y que serán cubiertos por el FISE.

Cuadro N° 2: Precio Máximo del Servicio Integral de Instalación Interna para un tercer punto

Servicio Integral de Instalación Interna	Precios Máximos sin IGV (S/)
Empotrado	1 675,45
A la vista	1 547,97

Artículo 3.- Disponer que los precios máximos a que se refieren los artículos 1 y 2 precedentes serán aplicable a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución hasta la vigencia del Programa Anual de Promociones 2020, aprobado por Resolución Ministerial N° 007-2020-MINEM/DM, conforme al numeral 10.5 del Reglamento de la Ley N° 29852 aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

Artículo 4.- Incorporar el Informe Técnico N° 198-2020-GRT y el Informe Legal N° 199-2020-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y consignarla, junto con los Informes N° 198-2020-GRT y N° 199-2020-GRT en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx>

ANTONIO MIGUEL ANGULO ZAMBRANO
Presidente del Consejo Directivo (e)
Osinergmin

1868403-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Precedente administrativo sobre si la tipificación de las faltas referidas al incumplimiento o la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente consideradas leves, graves o muy graves reguladas en el primer párrafo de los artículos 46°, 47°, 48° y 49° de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, le resulta aplicable al personal docente que desempeñe cualquier otro cargo o función

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA
N° 004-2020-SERVIR/TSC

Asunto: SI LA TIFICACIÓN DE LAS FALTAS REFERIDAS AL INCUMPLIMIENTO

O LA TRANSGRESIÓN POR ACCIÓN U OMISIÓN, DE LOS PRINCIPIOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE CONSIDERADAS LEVES, GRAVES O MUY GRAVES REGULADAS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LOS ARTÍCULOS 46°, 47°, 48° Y 49° DE LA LEY N° 29944 - LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, LE RESULTA APLICABLE AL PERSONAL DOCENTE QUE DESEMPEÑE CUALQUIER OTRO CARGO O FUNCIÓN

Lima, 12 de junio de 2020

Los Vocales integrantes de la Primera y Segunda Salas del Tribunal del Servicio Civil, reunidos en Sala Plena, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM¹, emiten el siguiente:

ACUERDO PLENARIO

I. ANTECEDENTES

1. El Tribunal del Servicio Civil como órgano colegiado encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa las controversias individuales que se suscitan entre las Entidades y las personas a su servicio al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las materias de su competencia, entre éstas, el régimen disciplinario, viene conociendo un considerable número de recursos de apelación interpuestos por servidores que pertenecen al régimen de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, quienes impugnan las sanciones que les han sido impuestas bajo las reglas del procedimiento administrativo disciplinario previsto en dicha norma y en su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

2. Al respecto, el régimen y procedimiento disciplinario al cual se sujetan los profesores bajo la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, se encuentra regulado por el Capítulo IX de dicha ley, el Capítulo IX de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED y la Norma Técnica “Normas que regulan el proceso administrativo disciplinario para profesores en el Sector Público”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU.

3. En relación con tales recursos, se advierte que las entidades vienen imputando las faltas referidas al incumplimiento o la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente consideradas leves, graves o muy graves reguladas en el primer párrafo de los artículos 46°, 47°, 48° y 49° de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, sin evaluarse al momento de la imputación, si el sujeto infractor cometió la referida conducta típica en el ejercicio de su función docente.

4. Lo señalado en el numeral anterior resulta relevante debido a que las faltas consideradas leves, graves o muy graves reguladas en el primer párrafo de los artículos 46°, 47°, 48° y 49° de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, respectivamente, establecen como conducta típica “*el incumplimiento o transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente*”, por lo que las entidades deben considerar las circunstancias en las que el personal docente cometió la citada falta, con la finalidad de garantizar el principio de tipicidad.

5. Al respecto, el Tribunal del Servicio Civil, actuando como segunda instancia administrativa, ha advertido que, en algunos casos, las entidades vienen imputando dichas faltas al personal docente sujeto al régimen laboral regulado por la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial que, en estricto, no realiza función docente², tal es el caso, por ejemplo, de los directores o subdirectores de instituciones educativas, quienes tienen a su cargo la gestión de dichos centros de enseñanza.

6. Conforme lo expuesto, resulta importante que este Tribunal precise los criterios que permitan realizar una correcta imputación de las faltas consideradas leves, graves o muy graves reguladas en el primer párrafo de los artículos 46°, 47°, 48° y 49° de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, respectivamente, dado que estas faltas tienen como elemento del tipo infractor el “ejercicio de la función docente”, concepto que debe ser entendido conforme la propia normativa aplicable al personal docente.

7. Por consiguiente, en uso de la potestad de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil de emitir precedentes administrativos de observancia obligatoria, con los efectos y alcances precisados en los fundamentos sexto y décimo de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC, se adopta el presente Acuerdo Plenario con la finalidad de incorporar, con la debida amplitud, los fundamentos jurídicos necesarios para establecer un conjunto de directrices resolutivas cuya observancia y aplicación resulte obligatoria a las entidades.

Como resultado del debate, deliberación y en virtud de la votación efectuada, por unanimidad, se emitió el presente Acuerdo Plenario.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

§ Sobre la carrera especial regulada en la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial

8. La Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, tiene por objeto regular las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Así, conforme al artículo 1° de la citada Ley, en los citados dispositivos se regulan los deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos aplicables a los profesores.

9. En ese sentido, la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, resultan aplicables a todos los estamentos del sector, como las instituciones educativas y programas educativos públicos de Educación Básica, en todas sus modalidades, niveles y ciclos. Igualmente, los citados dispositivos se aplican a los de Educación Técnico-Productiva, a las Unidades de Gestión

¹ Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

“Artículo 4°.- Conformación

El Tribunal está conformado por el Presidente del Tribunal, por los vocales de todas las Salas, la Secretaría Técnica y las Salas que apruebe el Consejo. Las funciones de las Salas y la Secretaría Técnica se encuentran desarrolladas en el Reglamento de Organización de Funciones de SERVIR. El Presidente del Tribunal y los vocales de todas las salas son designados y removidos por el Consejo de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1023.

Los pronunciamientos que así se determinen en Sala Plena del Tribunal constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria. Dichos pronunciamientos deberán ser adoptados por no menos del cincuenta por ciento más uno del total de los vocales del Tribunal”.

² Al respecto, con relación al concepto de función docente, corresponde citar lo señalado en el Informe Legal N° 172-2009-ANSC/OAJ (disponible en www.servir.gob.pe), el cual indica que no solo debe encontrarse referido a quienes desarrollan o ejercen actividades de profesores en los centros educativos de nivel inicial, primario y secundario, sino a todo aquel profesional que imparte enseñanza, ya sea en las instituciones de educación básica, universitaria y técnica, dentro del contexto de los requisitos y exigencia que cada marco legal requiera para la formación de alumnos, ya sea en la educación básica regular como para la obtención de grados académicos. Por lo que, en principio, se debe considerar que la función docente se encontraría referida a toda actividad de enseñanza que realice el personal docente sujeto al régimen laboral regulado por la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial. (subrayado nuestro).



Educativa Local (UGEL) y Direcciones Regionales de Educación (DRE), como Instancias de Gestión Educativa Descentralizada de Gobierno Regional, a los Gobiernos Regionales y al Ministerio de Educación (MINEDU).

10. De esta manera, la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial establece como carrera especial a la carrera pública magisterial, esto al tener una regulación propia por las particularidades del servicio que brinda (servicio educativo), estableciéndose un tratamiento diferenciado de los regímenes generales³.

11. Cabe precisar que, si bien nuestro ordenamiento jurídico reconoce como carrera especial al régimen aplicable a los docentes, debe considerarse que dicha carrera especial no guarda una correlación estricta con la entidad pública que la alberga y gestiona. Al respecto, Boyer Carrera indica que: "(...), si bien la gestión de los profesores y de la correspondiente carrera pública magisterial es competencia del Ministerio de Educación (Minedu), no solo está compuesto por profesores. También cuenta con servidores civiles "no profesores", que podrían encontrarse en cualquiera de los otros regímenes de vinculación con el Estado (...)".⁴

12. Es decir, dentro del sector educación existen servidores civiles sujetos al régimen de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial y personal que mantiene otro régimen de vinculación con el Estado, a quienes no les resultará aplicable las disposiciones de la citada carrera especial. En contraposición a esta situación, también es posible encontrar en el mismo sector, personal docente que no realiza, en estricto, función docente al ocupar cargos o realizar funciones en distintos estamentos del sector, realizando actividades de otra índole.

§ Sobre el régimen disciplinario de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial

13. Ahora bien, con relación al régimen disciplinario regulado en la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, resulta pertinente precisar que dicho régimen disciplinario se aplica a todo personal docente sujeto dicha carrera especial, es decir, que haya ingresado a la carrera pública magisterial mediante los mecanismos establecidos en la citada norma. En ese sentido, los hechos infractores cometidos por docentes se sancionan con las faltas recogidas en la citada norma y como resultado de la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo disciplinario.

14. Ahora bien, con relación al personal docente comprendido en este régimen disciplinario, este Tribunal ha señalado en sus pronunciamientos que dicho procedimiento también resulta aplicable a los docentes contratados, dado que el artículo 1° de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial no realiza distinción alguna entre profesores nombrados o quienes hayan ingresado a la carrera pública magisterial, y profesores contratados, por lo que se infiere que su objeto es regular de manera general la relación de ambos grupos de profesores con el Estado, considerando que la función que realizan ambos tipos de docentes es la misma.

15. Cabe señalar que, el criterio adoptado por este Tribunal, posteriormente, fue materializado con las modificaciones realizadas al Reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, introducidas por Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU, particularmente lo dispuesto en los artículos 96°, 107° y 213° del citado Reglamento⁵. Por lo que, se concluye que, para todo personal docente (nombrado o contratado), la entidad puede recurrir a las faltas tipificadas en la Ley N° 29944 o a las infracciones previstas en la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, aplicándose las reglas sustantivas y procedimentales reguladas en la Ley N° 29944 y su Reglamento.

16. Por otro lado, este Tribunal también ha establecido que existe una remisión expresa de supletoriedad de las normas que regulan el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil a las de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial. Al respecto, se ha indicado lo siguiente:

"15. Ahora bien, en lo que concierne a la relación existente entre la Ley de Reforma Magisterial y la Ley del Servicio Civil, debemos tener presente que la Primera Disposición Complementaria Final de la última

de las mencionadas leyes reconoce, a efectos del régimen del Servicio Civil, la existencia de diferentes carreras especiales, entre ellas, la de la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley N° 29944, disponiendo de manera expresa que tales carreras especiales se rigen supletoriamente por, entre otros, el Título V de la Ley N° 30057, referido al régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador previsto en esta última"⁶.

17. En este sentido, los profesores de la carrera pública magisterial se encuentran sujetos al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, aplicándoseles supletoriamente (es decir, en todo aquello no previsto por sus normas especiales) el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 y sus normas de desarrollo, de conformidad a la Primera Disposición Complementaria y Final de dicho cuerpo normativo⁷.

18. Al respecto, es preciso señalar que esta supletoriedad se refiere, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por

³ Referido a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057.

⁴ BOYER CARRERA, Janeyri. El derecho de la función pública y el servicio civil: nociones fundamentales. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2019, Primera Edición, p. 61.

⁵ Reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU

"Artículo 96°.- Encausamiento y Acumulación

96.1. El profesor de la Carrera Pública Magisterial y el profesor contratado, aun cuando hayan concluido el vínculo laboral con el Estado, son sometidos a proceso administrativo disciplinario, por faltas graves, muy graves o por infracciones que cometa en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IX del presente Reglamento.(...)

Artículo 107°.- Del proceso administrativo disciplinario por infracciones al Código de Ética de la Función Pública

El proceso administrativo disciplinario por infracciones a la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, está a cargo de las Comisiones reguladas en los artículos 91 y 92 del presente Reglamento y se lleva a cabo conforme a las reglas sustantivas y procedimentales de la Ley de Reforma Magisterial y el presente Reglamento.

(...Artículo 213°.- Sanción por falta o infracción administrativa

213.1 El profesor contratado que incurra en falta grave o muy grave o en infracción administrativa por vulneración de los principios, deberes y prohibiciones de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, es sancionado previo proceso administrativo disciplinario sumario a cargo de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes en un plazo no mayor de un (01) mes improrrogable. (...)"

⁶ Fundamento 15 de la Resolución de Sala Plena N° 003-2019-SERVIR/TSC, del 28 de agosto de 2019, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 8 de septiembre de 2019.

⁷ Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES:

PRIMERA. Trabajadores, servidores, obreros, entidades y carreras no comprendidos en la presente Ley.

No están comprendidos en la presente Ley los trabajadores de las empresas del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1023, ni los servidores sujetos a carreras especiales.

Para los efectos del régimen del Servicio Civil se reconocen como carreras especiales las normadas por:

- a) Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República.
- b) Ley 23733, Ley universitaria.
- c) Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los Profesionales de la Salud.
- d) Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- e) Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.
- f) Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú.
- g) Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.
- h) Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- i) Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial

Las carreras especiales, los trabajadores de empresas del Estado, los servidores sujetos a carreras especiales, las personas designadas para ejercer una función pública determinada o un encargo específico, ya sea a dedicación exclusiva o parcial, remunerado o no, se rigen supletoriamente por el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador, establecidos en la presente Ley".

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE⁸, a que "en todo aquello no previsto por sus normas especiales, se aplica el régimen disciplinario de la LSC y sus normas de desarrollo". Por tanto, solo en caso de que las normas sustantivas y procedimentales de la Ley N° 29944 no contaran con regulación específica que permita la imputación a título de falta respecto a determinados hechos infractores, resulta permisible la aplicación de las normas del régimen disciplinario de la Ley N° 30057.

§ Sobre la tipificación de las faltas referidas al incumplimiento o la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función en la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial

19. Sobre el particular, las faltas consideradas leves, graves o muy graves recogidas en el primer párrafo de los artículos 46°, 47°, 48° y 49° de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, respectivamente, establecen como conducta típica "el incumplimiento o transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente".

20. Es decir, en primer lugar, la conducta tipificada exige que se produzca el incumplimiento o transgresión de principios, deberes, obligaciones y prohibiciones aplicables a los docentes sujetos a la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial. Asimismo, cabe señalar que se incluye aquellos otros principios, deberes, obligaciones y prohibiciones contenidos en normas sectoriales aplicables al personal docentes y las contenidas en los diversos instrumentos de gestión como el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organizaciones y Funciones.

21. De acuerdo con lo indicado en el numeral anterior, este criterio se deriva de lo establecido en el literal q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, el cual establece que los profesores cumplen con los deberes que se desprendan de la citada ley o de otras normas específicas de la materia, esto en observancia del principio de legalidad al que se encuentran sometidos los docentes en el ejercicio de sus funciones⁹.

22. Ahora bien, en segundo lugar, la norma establece como otro elemento que configura la referida conducta típica que, el incumplimiento o transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones se realice en el "ejercicio de la función docente", por lo que corresponde determinar si esta función se limita a las labores exclusivas de enseñanza.

23. Al respecto, el artículo 4° de la Ley N° 29944 define al profesor como el profesional de la educación, con título de profesor o licenciado en educación, presta un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia.

24. Asimismo, según el artículo 12° de la misma norma, los profesores pueden ejercer cargo y funciones en las siguientes cuatro (4) áreas de desempeño laboral:

a) **Gestión pedagógica**¹⁰: Comprende tanto a los profesores que ejercen funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares complementarias al interior de la institución educativa y en la comunidad, como a los que desempeñan cargos jerárquicos en orientación y consejería estudiantil, jefatura, asesoría, formación entre pares, coordinación de programas no escolarizados de educación inicial y coordinación académica en las áreas de formación establecidas en el plan curricular.

b) **Gestión institucional**¹¹: Comprende a los profesores en ejercicio de los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), Director o Jefe de Gestión Pedagógica, Especialista en Educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, director y Subdirector de institución educativa.

c) **Formación docente**¹²: Comprende a los profesores que realizan funciones de acompañamiento pedagógico, de mentoría a profesores nuevos, de coordinador y/o especialista en programas de capacitación, actualización y especialización de profesores al servicio del Estado, en el marco del Programa de Formación y Capacitación Permanente.

d) **Innovación e investigación**¹³: Comprende a los profesores que realizan funciones de diseño, implementación y evaluación de proyectos de innovación pedagógica e investigación educativa, estudios y análisis sistemático de la pedagogía y proyectos pedagógicos, científicos y tecnológicos.

25. Por su parte, el artículo 43° de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial establece que los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12° de dicha Ley, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrirán en responsabilidad administrativa y son pasibles de las sanciones, según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, establecidas en dicho régimen disciplinario.

26. De acuerdo a ello, se desprende que, aquellos docentes que infrinjan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el desempeño de las funciones indicadas en el artículo 12° de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, se les imputará las faltas consideradas leves, graves o muy graves recogidas en el primer párrafo de los artículos 46°, 47°, 48° y 49° del citado cuerpo normativo, respectivamente. Por su parte, *contrario sensu*, en el caso de personal docente que, al momento de la comisión de la infracción ejerza funciones distintas a las señaladas en el artículo 12° antes descrito (por ejemplo, funciones netamente administrativas), no les será aplicables dichas faltas.

27. En la misma línea, mediante Informe Técnico N° 525-2019-SERVIR/GPGSC, del 5 de abril de 2019¹⁴, la

⁸ Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE.

4. Ámbito

(...)

4.2. A los servidores previstos en la Primera Disposición Complementaria Final de la LSC se les aplica de modo supletorio. La supletoriedad implica que, en todo aquello no previsto por sus normas especiales, se aplica el régimen disciplinario de la LSC y sus normas de desarrollo.

(...)"

⁹ Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial

"Artículo 2°.- Principios

El régimen laboral del magisterio público se sustenta en los siguientes principios:

a) **Principio de legalidad**: Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos.

(...)"

¹⁰ Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial

"Artículo 34°.- Cargos del Área de Gestión Pedagógica

El Área de Gestión Pedagógica incluye, además de la docencia en aula, los cargos jerárquicos señalados en el literal a) del artículo 12 de la presente Ley, a los que se puede acceder a partir de la segunda escala magisterial".

¹¹ Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial

"Artículo 35°.- Cargos del Área de Gestión Institucional

Los cargos del Área de Gestión Institucional son los siguientes:

a) Director de Unidad de Gestión Educativa Local

Es un cargo de confianza del Director Regional de Educación, al que se accede por designación entre los postulantes mejor calificados en el correspondiente concurso. El profesor postulante debe estar ubicado entre la quinta y octava escala magisterial.

b) Director o Jefe de Gestión Pedagógica

Son cargos a los que se accede por concurso en las sedes de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local. El profesor postulante debe estar ubicado entre la cuarta y octava escala magisterial.

c) Especialista en Educación

Es un cargo al que se accede por concurso para las sedes del Ministerio de Educación, Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local. El profesor postulante debe estar ubicado entre la tercera y octava escala magisterial.

d) Directivos de institución educativa

Son cargos a los que se accede por concurso. Para postular a una plaza de director o subdirector de instituciones educativas públicas y programas educativos, el profesor debe estar ubicado entre la cuarta y octava escala magisterial".

¹² Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial

"Artículo 36°.- Cargos del Área de Formación Docente

El Área de Formación Docente incluye los cargos señalados en el literal c) del artículo 12 de la presente Ley, a los que se accede por concurso a partir de la tercera escala magisterial".

¹³ Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial

"Artículo 37°.- Cargos del área de innovación e investigación

El área de innovación e investigación incluye los cargos señalados en el literal d) del artículo 12 de la presente Ley, a los que se accede por concurso a partir de la tercera escala magisterial".

¹⁴ Disponible en www.servir.gob.pe



Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR señaló que:

“(…) el régimen disciplinario y procedimiento sancionador al cual se sujetan los profesores bajo la LRM es de aplicación independientemente de área de desempeño en la cual ejerzan cargos y funciones, pudiendo ser de gestión pedagógica (en aula), gestión institucional (administrativa), formación docente o innovación e investigación (…)”.

28. De lo expuesto, este Tribunal concluye que las faltas consideradas leves, graves o muy graves recogidas en el primer párrafo de los artículos 46°, 47°, 48° y 49° de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, respectivamente, serán aplicables a los docentes que se desempeñen en las áreas señaladas en el artículo 12° de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial. Así, las entidades podrán imputar las faltas antes descritas a los Directores de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), Director o Jefe de Gestión Pedagógica, Especialista en Educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, Director y Subdirector de institución educativa por realizar funciones de gestión institucional.

III. DECISIÓN

1. La Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, por unanimidad, considera que las directrices contenidas en los numerales 20, 21, 26 y 28 del presente Acuerdo Plenario ameritan ser declaradas como precedentes de observancia obligatoria para establecer la correcta tipificación de las faltas referidas al incumplimiento o la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente consideradas leves, graves o muy graves reguladas en el primer párrafo de los artículos 46°, 47°, 48° y 49° de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial.

2. En atención a lo expuesto, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil respecto a la emisión de precedentes administrativos de observancia obligatoria;

ACORDÓ:

2.1 **ESTABLECER** como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 20, 21, 26 y 28 de la presente resolución.

2.2 **PRECISAR** que los precedentes administrativos de observancia obligatoria antes mencionados deben ser cumplidos por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

2.3 **PUBLICAR** el presente acuerdo de Sala Plena en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe), de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil.

CARLOS GUILLERMO MORALES MORANTE
Presidente del Tribunal del Servicio Civil

LUIGINO PILOTTO CARREÑO
Vocal Titular

RICARDO JAVIER HERRERA VASQUEZ
Vocal Titular

GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO
Vocal Titular

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal Titular

SANDRO ALBERTO NÚÑEZ PAZ
Vocal Alterno

1868236-1

Precedente administrativo sobre la tipificación de faltas leves en el Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS y su distinción respecto a las faltas previstas en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 005-2020-SERVIR/TSC

Asunto: TIPIFICACIÓN DE FALTAS LEVES EN EL REGLAMENTO INTERNO DE SERVIDORES CIVILES - RIS Y SU DISTINCIÓN RESPECTO A LAS FALTAS PREVISTAS EN LA LEY N° 30057 - LEY DEL SERVICIO CIVIL

Lima, 12 de junio de 2020

Los Vocales integrantes de la Primera y Segunda Salas del Tribunal del Servicio Civil, reunidos en Sala Plena, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM¹, emiten el siguiente:

ACUERDO PLENARIO

I. ANTECEDENTES

1. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023², modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013³, el Tribunal del Servicio Civil tiene a su cargo, en segunda y última instancia administrativa, la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las siguientes materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo.

¹ Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

“Artículo 4°.- Conformación

El Tribunal está conformado por el Presidente del Tribunal, por los vocales de todas las Salas, la Secretaría Técnica y las Salas que apruebe el Consejo. Las funciones de las Salas y la Secretaría Técnica se encuentran desarrolladas en el Reglamento de Organización de Funciones de SERVIR. El Presidente del Tribunal y los vocales de todas las salas son designados y removidos por el Consejo de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1023.

Los pronunciamientos que así se determinen en Sala Plena del Tribunal constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria. Dichos pronunciamientos deberán ser adoptados por no menos del cincuenta por ciento más uno del total de los vocales del Tribunal”.

² Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

“Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- Acceso al servicio civil;
- Pago de retribuciones;
- Evaluación y progresión en la carrera;
- Régimen disciplinario; y,
- Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

2. En cuanto a la materia referida al régimen disciplinario, el Tribunal del Servicio Civil conoce y resuelve en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación interpuestos contra las sanciones de suspensión y destitución, tal como lo dispone el artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil⁴, en concordancia con el artículo 95° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, modificado por Decretos Supremos Nos 075-2016-PCM, 084-2016-PCM, 012-2017-JUS, 117-2017-PCM y 127-2019-PCM⁵.

3. Las faltas que subyacen a las sanciones de suspensión y destitución se encuentran previstas en el artículo 85° de la Ley N° 30057. De otro lado, las faltas que subyacen a las sanciones de amonestación verbal y escrita, deben encontrarse contenidas en el Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° del Reglamento General de la Ley N° 30057⁶, o en el Reglamento Interno de Trabajo – RIT, en caso de aún no haber adecuado este al RIS.

4. No obstante lo señalado, a partir de los recursos de apelación que ha venido conociendo y resolviendo este Tribunal, se han detectado casos en los que el Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS prevé faltas que tienen exactamente el mismo supuesto de hecho de las faltas previstas en el artículo 85° de la Ley N° 30057, aun cuando las mismas deberían diferenciarse por el nivel de gravedad o lesividad de la conducta.

5. Incluso en algunos casos se ha advertido que en el Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS se tipifican faltas pasibles de ser sancionadas con suspensión o destitución, pese a que tal documento de gestión únicamente debería contemplar faltas leves pasibles de ser sancionadas con amonestación verbal o escrita, generándose, de este modo, distorsión en la imputación de faltas y aplicación de sanciones.

6. En este contexto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 129° del Reglamento General de la Ley N° 30057, surge una situación de incertidumbre jurídica respecto a si las faltas leves previstas en el Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS, pueden tener exactamente el mismo supuesto de hecho de las faltas previstas en el artículo 85° de la Ley N° 30057. Asimismo, respecto a si se puede tipificar en tal documento de gestión faltas pasibles de ser sancionadas con suspensión o destitución.

7. Tal situación de incertidumbre es de necesario esclarecimiento habida cuenta que las entidades en su obrar diario requieren contar con criterios de aplicación e interpretación normativa que les permitan ejercer su potestad disciplinaria dentro de los marcos de legalidad aplicables, evitándose eventuales declaraciones de nulidad de sus procedimientos administrativos disciplinarios.

8. Frente a dicha situación y de conformidad con el principio de seguridad jurídica, en virtud del cual, sobre la base de la predictibilidad, los administrados deben tener certeza de la forma de aplicación de las normas y de las consecuencias que les deparan, evitándose de este modo la incertidumbre y la imprevisibilidad; este Tribunal considera pertinente emitir un precedente que establezca los criterios necesarios sobre la tipificación de faltas leves en el Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS y su distinción respecto a las faltas previstas en la Ley N° 30057.

9. Por consiguiente, en uso de la potestad de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil de emitir precedentes administrativos de observancia obligatoria, con los efectos y alcances precisados en los fundamentos sexto y décimo de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC, se adopta el presente Acuerdo Plenario con la finalidad de incorporar, con la debida amplitud, los fundamentos jurídicos necesarios para establecer un conjunto de directrices resolutivas cuya observancia y aplicación resulte obligatoria a las entidades.

Como resultado del debate, deliberación y en virtud de la votación efectuada, por unanimidad, se emitió el presente Acuerdo Plenario.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

§ Sobre la tipificación de faltas leves en el Reglamento Interno de Servidores Civiles

10. La tipificación de las faltas que dan lugar a las sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión sin goce de remuneraciones desde un (1) día hasta doce (12) meses y destitución, presenta un tratamiento diferenciado en función de los cuerpos normativos que contemplan dichas faltas.

11. Este tratamiento diferenciado se pone de manifiesto en la medida que si bien el artículo 85° de la Ley N° 30057 contempla las faltas pasibles de ser sancionadas con suspensión o destitución, no ocurre lo mismo en cuanto a las faltas pasibles de ser sancionadas con amonestación verbal o escrita, dado que estas no se encuentran tipificadas en dicho cuerpo normativo, sino que su tipificación ha sido reservada a las entidades mediante el Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS.

12. Respecto a ello, el artículo 129° del Reglamento General de la Ley N° 30057, establece que el Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS tiene como finalidad establecer las condiciones bajo las cuales debe desarrollarse el servicio civil en las entidades, por lo que debe comprender los derechos y obligaciones que corresponden tanto al servidor civil como a la respectiva entidad, así como también debe contener las sanciones que correspondan aplicar ante el incumplimiento de dichas obligaciones.

13. Considerando, entonces, que el Estado en su rol de “empleador”, puede regular diversos aspectos de las

³ Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

⁴ Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

“Artículo 90°.- La suspensión y la destitución

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil”.

⁵ Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 075-2016-PCM, 084-2016-PCM, 012-2017-JUS, 117-2017-PCM y 127-2019-PCM

“Artículo 95°.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa”.

⁶ Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 075-2016-PCM, 084-2016-PCM, 012-2017-JUS, 117-2017-PCM y 127-2019-PCM

“Artículo 129°.- Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS

Todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS. Dicho documento tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento.

El Reglamento Interno del Servicio Civil contiene las siguientes disposiciones como mínimo:

(...)

j) El listado de faltas que acarree la sanción de amonestación conforme al régimen disciplinario establecido en la ley y en el presente reglamento”.

relaciones que mantiene con sus servidores, precisamente este documento de gestión sirve para tal fin. En este punto, resulta oportuno traer a colación lo señalado por el Tribunal Constitucional en los siguientes términos: *“Como se observa, dentro de este poder de dirección encontramos la potestad disciplinaria del empleador para sancionar cualquier infracción o incumplimiento de obligaciones laborales del trabajador (...)”*⁷. De manera concordante, los juristas García de Enterría y Fernández sostienen que *“(...) la peculiaridad de esta especie de sanciones administrativas reside en (...) el reconocimiento de una especie de titularidad natural de la Administración, derivada de actuar en su propio ámbito interno o doméstico, tutelando su propia organización y funcionamiento (...)”*⁸.

14. Es así que, como parte de las disposiciones mínimas que debe comprender el Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS, el literal j) del precitado artículo 129° del Reglamento General de la Ley N° 30057, establece que debe prever el *“listado de faltas que acarree la sanción de amonestación conforme al régimen disciplinario previsto en la citada ley y su reglamento”*. De acuerdo al literal a) del artículo 88° de la misma ley, la sanción de amonestación puede ser verbal o escrita.

15. Desde esta perspectiva, se aprecia que la tipificación de las faltas leves pasibles de ser sancionadas con amonestación verbal o escrita ha sido delegada a las entidades, de modo que sean estas las que tengan a su cargo efectuar tal tipificación en el Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS. Siendo ello así, este documento de gestión, además de contener las obligaciones a las que se encuentran sujetos los servidores, debe prever también las consecuencias que acarrea el incumplimiento de tales obligaciones, representadas así en el listado de faltas leves.

16. Ahora bien, en lo concerniente a la potestad reglamentaria de las entidades en materia disciplinaria, con carácter referencial, resulta oportuno citar lo señalado por el Tribunal Constitucional de España, en los siguientes términos: *“En virtud de esa sujeción especial, y en virtud de la efectividad que entraña ese sometimiento singular al poder público, el ius puniendi no es el genérico del Estado, y en tal medida la propia reserva de Ley pierde parte de su fundamentación material, dado el carácter en cierto modo insuprimible de la potestad reglamentaria, expresiva de la capacidad propia de autoordenación correspondiente”*⁹. Siguiendo la misma línea argumentativa, Nieto García postula que *“la matización se traducirá en una exigencia más suave de la regla de la reserva legal y del mandato de tipificación, permitiendo un margen mayor a la colaboración reglamentaria y a la valoración de los órganos administrativos”*¹⁰.

17. Partiendo de otro punto de vista, pero en el mismo sentido, Gómez Tomillo y Sanz Rubiales, citando a Marina Jalvo, agregan que *“A la vista de la multiplicidad de comportamientos de funcionarios que pueden afectar al buen funcionamiento de la Administración y que son merecedores de sanción disciplinaria, se ha indicado que resulta prácticamente imposible que la norma legal sancionadora disciplinaria prevea agotadoramente todas aquellas conductas”*¹¹. En efecto, atendiendo a los múltiples supuestos de faltas leves que pueden presentarse al interior del funcionamiento de las entidades, el artículo 129° del Reglamento General de la Ley N° 30057, les ha delegado la tipificación de dichas faltas, que por cierto deben ser de mínima gravedad, para que sean comprendidas en el Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS.

18. Puntualmente sobre la tipificación de infracciones leves, el precitado Nieto García sostiene lo siguiente: *“(...) el escalón más bajo de esta clasificación (...) se tipifica —como ya se ha expuesto prolijamente antes— por simple remisión, es decir, que la ley después de haber tipificado de forma positiva todas y cada una de las infracciones calificadas como graves o muy graves, cierra la lista con una remisión en blanco para las infracciones leves (...)”*¹². Precisamente en nuestro ordenamiento jurídico nacional, las faltas pasibles de ser sancionadas con suspensión o destitución, vale decir, las de mayor gravedad, han sido tipificadas en la Ley N° 30057, en tanto que la tipificación de las faltas de menor gravedad, es decir, las faltas leves, ha sido delegada a las entidades.

19. Tomando en cuenta la exposición jurisprudencial y doctrinal efectuada, se advierte que el Reglamento Interno

de Servidores Civiles - RIS constituye una manifestación de los poderes de dirección y de reglamentación de las entidades, en virtud de los cuales pueden autorregular —claro está dentro de los límites que le han sido conferidos— las relaciones que mantienen con sus servidores. En razón de ello, el Reglamento General de la Ley N° 30057 dispone que las entidades tipifiquen faltas leves, las que evidentemente deben referirse al incumplimiento de ciertas obligaciones de mínima gravedad.

20. Cabe anotar, por otra parte, que con la finalidad de que los servidores puedan tomar conocimiento, de manera previa, de las faltas leves pasibles de ser sancionadas con amonestación verbal o escrita, resulta necesario que las entidades notifiquen el Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS, tanto al momento en que estos inician la prestación de sus servicios, como al momento de la actualización de dicho documento de gestión.

§ Sobre la distinción que debe existir entre las faltas previstas en el RIS y las previstas en la Ley N° 30057

21. Siguiendo esta línea de análisis, el incumplimiento de ciertas obligaciones contenidas en el Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS, da lugar a la configuración de faltas leves pasibles de ser sancionadas con amonestación verbal o escrita. Un aspecto relevante a tener en cuenta es que el nivel de gravedad o lesividad de las conductas que dan lugar a estas faltas debe ser mínimo, razón por la cual las sanciones también son de menor gravedad.

22. Las sanciones de suspensión o destitución, en cambio, obedecen a faltas que revisten mayor gravedad. Ello explica que estas sanciones, a diferencia de la amonestación verbal o escrita, tengan incidencia directa en la continuidad de la prestación de servicios por parte de los servidores, puesto que dicha prestación puede ser suspendida temporalmente sin goce de remuneraciones desde un (1) día hasta doce (12) meses o, en casos más graves, puede darse por terminada la misma, impidiéndose accesoriamente el reingreso a la Administración Pública por cinco (5) años (inhabilitación).

23. Lo señalado pone de manifiesto que la distinción entre las faltas que ameritan ser sancionadas con amonestación verbal o escrita y las faltas que ameritan ser sancionadas con suspensión o destitución, obedece al nivel de gravedad o lesividad que las mismas representan para el adecuado funcionamiento y organización de las entidades. De ahí que, los supuestos de hecho de las faltas pasibles de ser sancionadas con amonestación verbal o escrita no puedan ser exactamente iguales a los supuestos de hecho de las faltas pasibles de ser sancionadas con suspensión o destitución, puesto que el grado de lesividad no es el mismo.

24. Sobre ello, por ejemplo, de la revisión de algunos Reglamentos Internos de Servidores Civiles - RIS, se aprecia que se han previsto como faltas leves, supuestos referidos a *“no portar el fotocheck durante el horario de servicio”*¹³, *“dejar los equipos eléctricos y otros análogos encendidos después de concluida su labor”*¹⁴, *“omitir marcar el ingreso o salida de manera*

⁷ Sentencia recaída en el Expediente N° 03001-2014-PA/TC, Fundamento 2.

⁸ GARCÍA DE ENTERRÍA Y MARTÍNEZ CARANDE, Eduardo & FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Tomás Ramón. Curso de Derecho Administrativo II. Madrid: Editorial Civitas, año 2002, p. 169-170.

⁹ Sentencia 2/1987, de 21 de enero, Fundamento 2.

¹⁰ NIETO GARCÍA, Alejandro. Derecho Administrativo Sancionador. Madrid: Editorial Tecnos, año 2012, p. 190.

¹¹ MARINA JALVO, Belén. El régimen disciplinario de los funcionarios públicos, p. 127, citada por GÓMEZ TOMILLO, Manuel & SANZ RUBIALES, Ínigo en la obra Derecho Administrativo Sancionador Parte General. Navarra: Editorial Thomson Reuters Aranzadi, año 2013, p. 261.

¹² NIETO GARCÍA, Alejandro, *op. cit.*, p. 512.

¹³ Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 285-2018-MINEDU.

¹⁴ Reglamento Interno de Trabajo del Personal Empleado de la Municipalidad de Barranco, aprobado por Ordenanza N° 432-MDB.

¹⁵ Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución de Secretaría Administrativa N° 002-2018-PCM/SA.

reiterada¹⁵”, supuestos de hecho que, como puede verse, revisten menor gravedad en comparación con los supuestos referidos a “El hostigamiento sexual cometido por quien ejerza autoridad sobre el servidor civil (...)”, “la negligencia en el desempeño de las funciones”, “La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes”, entre otras.

25. A la vista de lo que antecede, el Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS debe comprender aquellas faltas cuyo nivel o grado de lesividad no sea de considerable gravedad, de tal forma que exista proporcionalidad con las sanciones de amonestación verbal o escrita. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que “(...) los principios de legalidad y de tipicidad exigen que las sanciones sean proporcionales al hecho punible y que estén claramente identificadas y singularizadas en el Reglamento General de Estudios¹⁶”. De forma complementaria, el Tribunal Supremo Español considera que “(...) el principio de proporcionalidad (...) en una acepción más estricta, representa la existencia de una “debidada adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada” (art. 131.3 LRJPAC), que puede contemplarse en su vertiente normativa (...) o en su vertiente aplicativa por la Administración o los Tribunales; siendo, un mecanismo de control de la actuación del legislador -vertiente normativa- (...)”¹⁷.

26. Precisamente en resguardo de tal proporcionalidad, los supuestos de hecho de las faltas leves no pueden ser exactamente iguales a los supuestos de hecho de las faltas previstas en la Ley N° 30057, no solo porque el fundamento de las faltas en cuanto a la gravedad de las conductas no es el mismo, sino también porque ello transgrediría la prohibición de doble tipificación a la que hace referencia el principio de tipicidad.

27. Efectivamente, el principio de tipicidad previsto en el numeral 4 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “(...) en la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento (...) respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras”.

28. A tenor de lo expuesto, se advierte que las faltas que ya se encuentran tipificadas en la Ley N° 30057 no pueden ser replicadas con idéntico supuesto de hecho en el Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS¹⁸, pues ello situaría a los servidores en un estado de imprevisibilidad e inseguridad jurídica, en la medida que no tendrían certeza sobre cuáles son las faltas pasibles de ser sancionadas con amonestación verbal o escrita y aquellas pasibles de ser sancionadas con suspensión o destitución, lo que además podría tornar arbitrario el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de las entidades.

29. Este escenario de doble tipificación podría dar lugar a que, por ejemplo, el hostigamiento sexual sea previsto en el Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS como falta leve pasible de ser sancionada con amonestación verbal o escrita, en abierta contraposición al artículo 85° de la Ley N° 30057, el cual ha previsto expresamente las sanciones de suspensión o destitución para dicha falta.

30. Bajo tal orden de consideraciones, el pleno del Tribunal considera pertinente y necesario establecer como criterio de observancia obligatoria que las faltas contenidas en el Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS no pueden tener los mismos supuestos de hecho que las faltas previstas en la Ley N° 30057, pues estas a diferencia de aquellas revisten mayor gravedad. Por consiguiente, el RIS únicamente puede prever faltas de carácter leve pasibles de ser sancionadas con amonestación verbal o escrita.

31. Desde luego, lo anteriormente señalado no excluye, en modo alguno, la posibilidad que contempla el artículo 90° de la Ley N° 30057, respecto a que en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario, el órgano sancionador puede modificar la sanción propuesta por el órgano instructor y, de esa manera, alguna falta prevista en el artículo 85° de dicha ley, podría terminar

siendo sancionada con amonestación escrita o verbal, de acuerdo a las circunstancias particulares del caso en concreto.

32. Finalmente, no debe perderse de vista que la tipificación de faltas en el Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS se circunscribe únicamente a las faltas leves pasibles de ser sancionadas con amonestación verbal o escrita, las que deben provenir del incumplimiento de obligaciones de mínima gravedad; por consiguiente, no resulta posible que en su contenido se tipifiquen faltas pasibles de ser sancionadas con suspensión o destitución, pues estas faltas ya se encuentran tipificadas en el artículo 85° de la Ley N° 30057, así como las demás que señale la ley.

III. DECISIÓN

1. La Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, por unanimidad, considera que las directrices contenidas en los numerales 19, 20, 28, 30, 31 y 32 del presente Acuerdo Plenario ameritan ser declaradas como precedente de observancia obligatoria para la correcta tipificación de faltas leves en el Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS, distinguiéndolas de las faltas previstas en la Ley N° 30057.

2. En atención a lo expuesto, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil respecto a la emisión de precedentes administrativos de observancia obligatoria;

ACORDÓ:

2.1 ESTABLECER como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 19, 20, 28, 30, 31 y 32 de la presente resolución.

2.2 PRECISAR que los precedentes administrativos de observancia obligatoria antes mencionados deben ser cumplidos por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

2.3 PUBLICAR el presente acuerdo de Sala Plena en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe), de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil.

CARLOS GUILLERMO MORALES MORANTE
Presidente del Tribunal del Servicio Civil

LUIGINO PILOTTO CARREÑO
Vocal Titular

RICARDO JAVIER HERRERA VASQUEZ
Vocal Titular

GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO
Vocal Titular

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal Titular

SANDRO ALBERTO NÚÑEZ PAZ
Vocal Alterno

OSCAR ENRIQUE GÓMEZ CASTRO
Vocal Alterno

¹⁶ Sentencia recaída en el Expediente N° 00535-2009-PA/TC, Fundamento 37.

¹⁷ Sentencia del 28 de setiembre de 2017, STS 3458/2017, emitida por la Sala de lo Contencioso, considerando primero.

¹⁸ En el mismo sentido véase los Informes Técnicos N°s 111-2019-SERVIR/GPGSC y 1872-2019-SERVIR/GPGSC.



AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Designan Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración de la ATU

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 87-2020-ATU/PE

Lima, 19 de junio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao–ATU, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas de ser el caso;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU;

Contando con la visación de la Gerencia General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao–ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor EDUARDO MARINO VENTURA ABARCA, en el cargo de Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao–ATU.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor EDUARDO MARINO VENTURA ABARCA y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

1868446-1

Designan Asesora I de la Gerencia General de la ATU

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 88-2020-ATU/PE

Lima, 19 de junio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao–ATU, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas de ser el caso;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a I de la Gerencia General de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU;

Contando con la visación de la Gerencia General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao–ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora DORA AMELIA PÉREZ ESTRADA, en el cargo de Asesor/a I de la Gerencia General de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao–ATU.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señora DORA AMELIA PÉREZ ESTRADA y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

1868447-1

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, para financiar gastos derivados de la contratación de sociedad de auditoría

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 029-2020-INGEMMET/PE

Lima, 8 de junio de 2020

VISTOS: El Oficio N° 000973-2019-CG/SGE de la Contraloría General de la República, el Informe N° 044-2020-INGEMMET/OA-UF de la Unidad Financiera, el Informe N° 124-2020-INGEMMET/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 081-2020-INGEMMET/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa constituyendo un Pliego Presupuestal, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019, se aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2020;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 150-2019-INGEMMET/PE de fecha 30 de diciembre

de 2019, se aprueba el Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) correspondiente al año fiscal 2020, del Pliego 221 – Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, a nivel de Unidad Ejecutora, para efectos de operativizar la gestión presupuestaria del año fiscal 2020, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2020;

Que, mediante el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República, se establece que las sociedades de auditoría son contratadas por la Contraloría General de la República. Asimismo, se dispone que las entidades del Gobierno Nacional, quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República;

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo 20, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, a efectos de implementar lo dispuesto en la Ley N° 30742 para el periodo 2019-2020, la Contraloría General de la República mediante Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, aprueba el tarifario que establece el monto por retribuciones económicas, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditorías;

Que, la Contraloría General de la República con Oficio N° 0973-2019-CG/SGE del 7 de noviembre de 2019, manifiesta que tiene programado iniciar en el presente año fiscal las convocatorias públicas de méritos para la designación de sociedades de auditoría para las entidades incluidas en el Tarifario aprobado para el periodo auditado 2019, por lo que solicita al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico efectúe la transferencia financiera de recursos por un monto ascendente a S/ 45,040.50 (cuarenta y cinco mil cuarenta con 50/100 soles);

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 113-2019-INGEMMET/PE del 06 de diciembre de 2019, se autorizó la transferencia financiera con cargo al presupuesto institucional 2019, del Pliego 221 Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, hasta por la suma de S/ 45,040.50 (cuarenta y cinco mil cuarenta con 50/100), por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor de la Contraloría General de la República, para financiar el 50% de la retribución económica, por el periodo auditado 2019, correspondiente a los gastos derivados de la contratación de sociedad de auditoría que se encargará de realizar labores de control posterior externo al INGEMMET;

Que, mediante Informe N° 044-2020-INGEMMET/OA-UF del 13 de marzo de 2020, la Unidad Financiera, informa que se realizó la transferencia por el 50% de la retribución económica (incluido IGV) para la contratación de la sociedad auditora por el periodo 2019, mediante comprobante de pago N° 9962 por el importe de S/. 45,040.50 y que, mediante depósito en cuenta N° 0000-282758 de la Contraloría General de la República, se transfirió el 6% del Derecho de Designación o Supervisión; asimismo, señala que la previsión presupuestal por el importe de S/ 45,040.50 (cuarenta y cinco mil cuarenta con 50/100), con cargo al presupuesto institucional 2020, fue debidamente emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la misma que quedó pendiente de transferencia financiera en el mes de enero de 2020;

Que, mediante Informe N° 124-2020-INGEMMET/GG-OPP del 28 de mayo de 2020, manifiesta que se cuenta con disponibilidad presupuestal para el pago del 50% restante de la retribución económica correspondiente a los gastos derivados de la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al INGEMMET, por el periodo del año 2019, cuya suma asciende a S/ 45,040.50 (cuarenta y cinco mil cuarenta y 50/100 soles), por la Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados ,

al contar con el crédito presupuestario correspondiente en el marco presupuestal (PIM) del ejercicio 2020;

Que, mediante Informe N° 081-2020-INGEMMET/GG-OAJ del 1 de junio de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, considera que es legalmente viable la Transferencia Financiera del Pliego 221 Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET hasta por la suma de S/ 45,040.50 (cuarenta y cinco mil cuarenta con 50/100 soles), por la fuente de financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados, a favor de la Contraloría General de la República, para financiar el 50% restante de la retribución económica (Incluye IGV), por el periodo auditado 2019, correspondiente a los gastos derivados de la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al INGEMMET;

Con la conformidad expresada por la Gerencia General, las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y de la Unidad Financiera, mediante correos electrónicos del 29 de mayo de 2020; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440-Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2020; la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y su modificatoria Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG que aprueba el tarifario que establece el monto por retribuciones económicas, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditorías; la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, y de acuerdo con las funciones y responsabilidades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la Transferencia Financiera con cargo al presupuesto Institucional 2019, del Pliego 221 Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, hasta por la suma de S/ 45,040.50 (cuarenta y cinco mil cuarenta con 50/100 soles), por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor de la Contraloría General de la República, para financiar el 50% restante de la retribución económica, por el periodo auditado 2019, correspondiente a los gastos derivados de la contratación de la sociedad de auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al INGEMMET.

Artículo 2.- La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del pliego 221 Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET en la categoría presupuestal 9001: Acciones Centrales. Actividad 50000002: Conducción y Orientación Superior. Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y transferencias, Específica de Gasto: 2.4.1 3 1 1, a otras de Gobierno Nacional, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- DISPONER la Publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y ENCARGAR a la Oficina de Sistemas de Información su publicación en el portal institucional del INGEMMET (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRY LUNA CORDOVA
Presidente Ejecutivo

1868364-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Prorrogan fecha límite para la presentación de la Declaración - Autoliquidación y Pago de la Contribución Anual por el ejercicio gravable 2019 (Formato AP-1)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 053-2020-SMV/02

Lima, 19 de junio de 2020

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTOS:

El Expediente N° 2020013669 y el Informe Conjunto N° 548-2020-SMV/06/08/12 de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 (en adelante, Ley Orgánica), establece las contribuciones que cobra la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) por los servicios de supervisión que presta y dispone que las mismas deben ser liquidadas y pagadas por los contribuyentes en la forma, lugar y plazo que establezca la SMV;

Que, con la Resolución CONASEV N° 095-2000-EF/94.10 se aprobó la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la SMV;

Que, mediante los artículos 2 y 4 de la Resolución de Superintendente N° 044-2016-SMV/02, se aprobaron el formato de Declaración - Autoliquidación y Pago (Formato AP-1 Declaración Jurada Tributaria - Contribución Anual) y el Texto Único Ordenado de la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV (en adelante, TUO Norma sobre Contribuciones). Cabe resaltar que el formato de declaración de autoliquidación es de uso obligatorio para las bolsas de valores, instituciones de compensación y liquidación de valores, empresas clasificadoras de riesgo, sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades agentes de bolsa, sociedades intermediarias de valores, sociedades tituladoras, bolsas de productos, sociedades corredoras de productos, empresas proveedoras de precios, empresas administradoras de fondos colectivos y demás entidades a las que la SMV otorgue autorización de funcionamiento; entidades comprendidas en el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica, las que deben presentar el citado formato a la SMV, a más tardar, el 30 de abril del año siguiente al término de cada ejercicio gravable, respectivamente;

Que, en atención al Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, mediante Resolución de Superintendente N° 033-2020-SMV/02 se otorgaron medidas de flexibilidad a las entidades autorizadas bajo el ámbito de supervisión de la SMV;

Que, entre dichas medidas, el artículo 2° de la Resolución de Superintendente N° 033-2020-SMV/02 prorrogó hasta el 30 de junio de 2020, el plazo límite establecido para la presentación de información financiera individual o separada auditada y memoria anual correspondiente al ejercicio 2019, previsto en las Normas sobre preparación y presentación de Estados Financieros y Memoria Anual por parte de las entidades supervisadas por la SMV, aprobadas por Resolución SMV N° 016-2015-SMV/01 y en cualquier otra regulación que establezca plazos límite para la presentación de la información señalada y respecto de los sujetos supervisados;

Que, mediante Resolución de Superintendente N° 038-2020-SMV, se estableció el 30 de junio de 2020, como fecha límite para la presentación de la Declaración - Autoliquidación y Pago de la Contribución Anual por el ejercicio gravable 2019 (Formato AP-1), por parte de los contribuyentes comprendidos en el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica;

Que, el artículo 3° de la Resolución de Superintendente N° 046-2020-SMV/02 modificó el artículo 2° de la anteriormente citada Resolución de Superintendente N° 033-2020-SMV/02, y prorrogó hasta el 31 de julio de 2020, el plazo límite establecido para la presentación de información financiera individual o separada auditada y memoria anual correspondiente al ejercicio 2019, por parte de diversas entidades supervisadas, entre las cuales se encuentran las que operan con autorización de funcionamiento otorgada por la SMV y que conforme al literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica y sus normas complementarias, están obligadas a presentar el Formato AP-1 Declaración Jurada Tributaria y Liquidación de la Contribución Anual de Partícipes, para el pago de dicha contribución, en base a los ingresos anuales contenidos en sus estados financieros auditados;

Que, habiendo sido prorrogado hasta el 31 de julio de 2020 el plazo para la presentación de la información financiera referida en el considerando precedente, resulta necesario fijar nuevo plazo límite de presentación del Formato AP-1 Declaración Jurada Tributaria - Contribución Anual correspondiente al ejercicio 2019, para los contribuyentes comprendidos en el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica;

Que, por otro lado, los pagos a cuenta mensuales que deben realizar los contribuyentes comprendidos en el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° del TUO Norma sobre Contribuciones, se calculan, a partir del mes de abril de cada año, en función de la información financiera auditada anual de la entidad del ejercicio precedente, por lo que habiéndose prorrogado nuevamente la fecha de presentación de dicha información hasta el 31 de julio de 2020, corresponde precisar la información financiera que debe utilizarse para el cálculo del pago a cuenta del mes de junio de 2020, en tanto no se cuente con dicha información y se mantenga la prórroga de su presentación a la SMV;

Que, el artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que el pago de la deuda tributaria se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la resolución de la Administración Tributaria;

Que, en sesión del 17 de marzo de 2020, el Directorio de la SMV acordó delegar en el Superintendente del Mercado de Valores las facultades necesarias para modificar la regulación sustantiva o adoptar cualquier decisión que fuese necesaria, en la actual coyuntura; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y, en uso de las facultades delegadas al Superintendente del Mercado de Valores por el Directorio en sus sesiones del 17 de marzo y 17 de abril de 2020;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar, hasta el 31 de julio de 2020, la fecha límite establecida en el artículo 1° de la Resolución de Superintendente N° 038-2020-SMV/02 para la presentación de la Declaración - Autoliquidación y Pago de la Contribución Anual por el ejercicio gravable 2019 (Formato AP-1), por parte de los contribuyentes comprendidos en el literal e) del artículo 18 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126.

Las demás obligaciones y procedimientos relacionados con la determinación y pago de las contribuciones reguladas en la normativa se mantienen vigentes.

Artículo 2°.- Disponer que el plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la SMV, aprobado por Resolución

SMV N° 044-2016-SMV/02, para que la SMV comunique a las entidades los montos en exceso o en defecto que han pagado con cargo a su contribución anual por el ejercicio gravable 2019, será de hasta 30 días hábiles, y se computará a partir del vencimiento del plazo regulado en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Para efectos de la presentación de la Declaración - Autoliquidación y Pago de la Contribución Anual por el ejercicio gravable 2019, cuando en el Formato AP-1 se señala "30 de abril", debe entenderse que es el 31 de julio de 2020.

Artículo 4°.- Establecer que para el pago a cuenta mensual de los contribuyentes comprendidos en el literal e) del artículo 18 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126, correspondiente al mes de junio de 2020, debe utilizarse la información financiera anual auditada del año 2018 presentada a la SMV, cuando, al cierre del citado mes, la respectiva entidad supervisada aún no haya presentado a la SMV la información auditada del año 2019.

Artículo 5°.- La presente resolución no modifica los alcances de lo establecido en la Resolución de Superintendente N° 048-2020-SMV/02.

Artículo 6°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores.

Artículo 7°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

1868501-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE CONTROL DE SERVICIOS DE
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

Aprueban el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la SUCAMEC

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 137-2020-SUCAMEC**

Lima, 18 de junio de 2020

VISTOS:

El Informe N° 13-2020-SUCAMEC-OGRH de fecha 27 de enero de 2020, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe Técnico N° 023-2020-SUCAMEC-OGPP de fecha 31 de enero de 2020, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 00306-2020-SUCAMEC-OGAJ de fecha 06 de junio de 2020, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado mediante Decreto Supremo N° 017-2013-IN, el cual define y delimita las facultades,

funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Superintendencia y establece su estructura orgánica;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", que contiene los lineamientos para la aprobación de reordenamiento de cargos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal f., numeral 4.3, del artículo 4. DISPOSICIONES GENERALES, de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional es el "Documento de gestión de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del sector público al Régimen del Servicio Civil previsto en la Ley N° 30057 y en tanto se reemplace el CAP y PAP por el CPE;

Que, el numeral 5 del Anexo 4 de la mencionada directiva, señala que "El reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: "n° de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza", y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad, (...);"

Que, asimismo, el numeral 5 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, establece que "El reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional. El reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización, o quien haga sus veces. (...);"

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1364-2019-IN de fecha 05 de setiembre de Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, en el cual se ha aplicado el tope máximo de cargos que pueden ser considerados como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción, entre ellos, el cargo de Jefe Zonal de la Jefatura Zonal de Puno, mientras que en el caso del cargo de Jefe Zonal de la Jefatura Zonal de Junín sería ocupado previo concurso público de méritos;

Que, con Informe N° 13-2020-SUCAMEC-OGRH de fecha 27 de enero de 2020, la Oficina General de Recursos Humanos propone reordenar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la entidad, en el sentido que, el cargo de Jefe Zonal de la Jefatura Zonal de Puno sea ocupado previo concurso público de méritos, mientras que el cargo de Jefe Zonal de la Jefatura Zonal de Junín sea considerado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, mediante Informe Técnico N° 023-2020-SUCAMEC-OGPP de fecha 31 de enero de 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto concluye que la propuesta de reordenar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la entidad, formulada por la Oficina General de Recursos Humanos ha sido elaborada en el marco de la estructura orgánica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones vigente y el Clasificador de Cargos, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE";

Que, en mérito a lo señalado, resulta pertinente aprobar el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1364-2019-IN;

Con el visado del Gerente General (e), de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, del Jefe de la



Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC; el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN; y la Directiva N° 002-2015-SERVIRGDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos

de la Entidad-CPE", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1364-2019-IN, de acuerdo al siguiente detalle:

ANEXO 4-B

CUADRO PARA LA ASIGNACION DE PERSONAL PROVISIONAL

ENTIDAD	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL					
SECTOR	INTERIOR					

XIV	DENOMINACION DEL ORGANO: INTENDENCIA REGIONAL I - CENTRO						
	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
JEFATURA ZONAL JUNIN							
194	Jefe Zonal	072.14.00.3	SP-DS	1		1	*

(*) Directivo Superior de Libre Designación y Remoción

XVI	DENOMINACION DEL ORGANO: INTENDENCIA REGIONAL III - SUR						
	DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
JEFATURA ZONAL PUNO							
286	Jefe Zonal	072.16.00.3	SP-DS	1		1	

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SAMUEL TUSE LLOCLLA
Superintendencia Nacional

1868334-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Disponen la eliminación de las restricciones formales en el Sistema de Intermediación Digital (SID-SUNARP) respecto a la presentación de títulos sobre transferencia de propiedad y constitución de garantía hipotecaria en el Registro de Predios, referidas al número de predios inscritos y a la transferencia de cuotas ideales

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 076-2020-SUNARP/SN

Lima, 18 de junio de 2020

VISTOS: el Informe Técnico N° 014-2020-SUNARP/DTR del 18 de junio de 2020, de la Dirección Técnica Registral; el Memorándum N° 510-2020-SUNARP/OGTI del 17 de junio de 2020, de la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Memorándum N° 617-2020-SUNARP/OGAJ del 17 de junio de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 306-2018-SUNARP/SN, se autoriza la presentación electrónica de títulos mediante el Sistema de Intermediación Digital (SID-SUNARP) para los actos de compraventa, donación, dación en pago, anticipo de legítima, permuta y transferencia de dominio por sucesión intestada en el Registro de Predios. Asimismo, se establece límites formales a dicha presentación electrónica referidos a: (i) Solo hasta cuatro predios inscritos. (ii) Transferencias correspondientes a una misma oficina registral. (iii) No comprende la transferencia de cuotas ideales;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 046-2020-SUNARP/SN, se autoriza la presentación electrónica de nuevos actos en el Registro mediante el Sistema de Intermediación Digital (SID-SUNARP), entre ellos, la constitución de hipoteca en el Registro de Predios. No obstante, se mantiene la restricción de hasta cuatro predios inscritos;

Que, si bien las restricciones de orden formal en la presentación de títulos de transferencia a través del

SID-SUNARP, tales como la limitación de cuotas ideales buscaban propiciar la aplicación de plazos especiales en la calificación de títulos electrónicos que no revistan mayor complejidad; la coyuntura actual del país bajo la emergencia sanitaria nacional por la pandemia del Covid-19 implica replantear dichos criterios;

Que, en efecto, las disposiciones extraordinarias adoptadas por el Gobierno Central para que las entidades de la administración pública ejecuten medidas prioritarias para virtualizar y habilitar la digitalización de trámites; comprenden, también, eliminar todo tipo de restricción técnica o formal que pueda conllevar, en este caso, a la instancia registral a negar el acceso al registro de un título electrónico que contiene actos inscribibles por un supuesto que no sea estrictamente de orden sustancial o jurídico;

Que, asimismo, los actos sobre transferencia en el Registro de Predios habilitados en el SID-SUNARP, tales como compraventa, donación, dación en pago, anticipo de legítima, permuta y transferencia de dominio por sucesión intestada, así como el bloqueo registral y la constitución de garantía hipotecaria, no solo representan el mayor número de inscripciones en dicho registro, sino, además, contribuyen en la reactivación económica del país, permitiendo impulsar el acceso al crédito para la vivienda y fomentar el tráfico inmobiliario; por lo que resulta imprescindible establecer disposiciones que simplifiquen y prioricen su inscripción registral;

Que, bajo ese contexto, resulta indispensable eliminar cuestiones de orden formal en el SID-SUNARP que puedan significar una limitante en la presentación electrónica de títulos que contengan actos de transferencia de predios o de constitución de garantía hipotecaria, tales como el impedimento de transferencia de cuotas ideales o el número de predios inscritos; máxime si no estamos ante un requisito o aspecto de fondo en el acto inscribible que impida su calificación registral;

Que, el artículo 8.4 de la Directiva DI-002-SNR-DTR, aprobada por Resolución N° 120-2019-SUNARP/SN, regula que las funcionalidades técnicas vinculadas a los actos incorporados en el SID-SUNARP se aprueban mediante resolución del Superintendente Nacional;

Que, las restricciones de orden formal a suprimir constituyen funcionalidades técnicas vinculadas a la presentación de actos aprobados previamente por el Consejo Directivo de la SUNARP;

Que, la Dirección Técnica Registral ha elevado el proyecto de Resolución, conjuntamente con el Informe Técnico, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la evaluación y aprobación respectiva, la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Tecnologías de la Información;

Estando a lo acordado y de conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; contando con el visado de la Gerencia General, Dirección Técnica Registral, Oficina General de Tecnologías de la Información y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Eliminación de restricciones de orden formal en la presentación electrónica de títulos en el Registro de Predios

Dispóngase la eliminación de las restricciones formales en el Sistema de Intermediación Digital (SID-SUNARP) respecto a la presentación de títulos sobre transferencia de propiedad y constitución de garantía hipotecaria en el Registro de Predios, referidas al número de predios inscritos y a la transferencia de cuotas ideales, a las que se refieren las Resoluciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 306-2018-SUNARP/SN y N° 046-2020-SUNARP/SN.

Artículo 2.- Procedimientos en trámite

La presente resolución comprende a los procedimientos de inscripción en trámite por tratarse de un aspecto formal en la presentación electrónica a través del SID-SUNARP que no alcanza a la naturaleza, contenido y actos inscribibles del título objeto de calificación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1868467-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen la reactivación de forma gradual y progresiva de los órganos jurisdiccionales y administrativos de la CSJ de LIMA NORTE y dictan otras disposiciones

**PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
OFICINA DE ASESORIA LEGAL**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000410-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ**

Independencia, 17 de junio de 2020

VISTO:

La R.A. N° 069-2020-P-CE-PJ del 06.06.2020 (en adelante R.A. 069-2020), emitida por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CE-PJ); las R.R.A.A. N° 367-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ (11.05.2020), 375-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ (19.05.2020) y 381-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ (22.05.2020) (en adelante R.A. 367-2020, R.A. 375-2020 y R.A. 381-2020, respectivamente); el Oficio N° 369-2020-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 17.06.2020, emitido por la Gerencia de Administración Distrital; y,

CONSIDERANDO:

1. Siguiendo las disposiciones de la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ (16.03.2020), en virtud al D.S. N° 008-2020-SA (11.03.2020) que declara el estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19 en nuestro país y el D.S. N° 094-2020-PCM (25.05.2020) por el cual el Poder Ejecutivo amplía el Estado de Emergencia Sanitaria del 25.05.2020 al 30.06.2020; el CE-PJ, mediante R.A. N° 157-2020-CE-PJ, también ha prorrogado la suspensión de labores, plazos procesales y administrativos en el Poder Judicial, disponiendo además que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del País emitan las medidas que sean pertinentes, para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos designados.

2. En ese contexto y de acuerdo a las disposiciones del CE-PJ, esta Presidencia mediante R.A. 375-2020, aprueba entre otros los "Lineamientos para la implementación y Consolidación del TRABAJO REMOTO en la CSJ-LIMA NORTE"; además dispone la conformación de la Comisión de Implementación, Monitoreo, Seguimiento y Control del Trabajo Remoto en esta Corte Superior.

3. Igualmente, mediante R.A. 381-2020 esta Presidencia, entre otros, dispuso:

Artículo Primero: APROBAR los "Lineamientos para los Protocolos de Seguridad y Salud en el Trabajo Jurisdiccional y Administrativo en la CSJ-LIMA NORTE, durante el Estado de Emergencia Sanitaria y después del levantamiento al Estado de Emergencia Nacional por propagación del COVID-19 en el Perú", que consta de siete (7) Protocolos (...).

Artículo Segundo: CONFORMAR el "Comité Operativo Distrital" para la reanudación de las funciones y servicio de administración de justicia de la CSJ-LIMA NORTE (...).

Artículo Tercero: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, los Administradores de los Módulos y sedes Judiciales, organicen internamente las actividades jurisdiccionales y administrativas, siguiendo los parámetros establecidos en los lineamientos que anteceden, debiendo remitir los protocolos estandarizados a la Presidencia de la CSJ-LIMA NORTE, con el visto bueno de la Gerencia Distrital y Jefes de Unidad, en el plazo de tres días desde la fecha de notificación de la presente resolución, para su evaluación y aprobación.

4. Luego, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial expidió la R.A. 069-2020, entre otros, disponiendo:



“Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento denominado “Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial”, propuesto por la Gerencia General del Poder Judicial, el mismo que forma parte integrante de la presente decisión, documento que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1505, “Decreto legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19”, salvo prórroga.

5. Siguiendo a dichas disposiciones, y en cumplimiento a lo dispuesto en el “artículo Tercero” de la R.A. 381-2020, la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, por oficio del antecedente, cumple con remitir los “Protocolos Operativos para la Reactivación de los Servicios de Justicia en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, para su aprobación, los mismos que cuentan con los V° B° de la Gerencia de Administración Distrital y Jefes de Unidad de esta Corte Superior.

6. Lo indicado precedentemente evidencia que las disposiciones del CE-PJ se vienen cumpliendo en este Distrito Judicial, aplicando las medidas de prevención, bioseguridad y control de salud a favor de los Jueces, trabajadores y ciudadanos que acuden al servicio judicial; todo ello con la finalidad de evitar una mayor afluencia de público y evitar la transmisión y propagación de la COVID-19.

7. Cabe resaltar que el CE-PJ al aprobar el Reglamento denominado “Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial” (R.A. 069-2020), determina que se encuentra dividido en etapas de Planificación, Ejecución y Evaluación; y estando que la primera etapa de Planificación inicia a partir de la fecha (17/6/2020) y concluye el 30/6/2020, ésta contempla: a) Identificación de funciones, personas y recursos; b) Establecer los canales de comunicación; c) Plan de trabajo remoto y asignación de tareas, en días presenciales y no presenciales; d) capacitación virtual al persona jurisdiccional y administrativo sobre la modalidad de trabajo remoto en la institución, sensibilización, gestión de cambio, cumplimiento de normas de seguridad y salud en el trabajo.

8. En ese sentido, siendo esta primera etapa de planeamiento y organización para la elaboración de las pautas de reactivación propiamente dicha, en la que deben fijarse las estrategias para la descarga procesal, listado de temas de capacitación post cuarentena, regularización de la carga procesal y administrativa originada por la suspensión de labores, entre otros, ellas deben ejecutarse conforme a los Protocolos Operativos para la Reactivación de los Servicios de Justicia en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, adoptando los mecanismos de prevención y protección.

9. Con tal propósito, debe tenerse en cuenta que en virtud a la R.A. 367-2020 quedó conformada el Equipo de Apoyo Técnico al Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la CSJ de Lima Norte, con la finalidad de brindar apoyo necesario y aportar en el seguimiento de la implementación de los Protocolos de reincorporación de Labores en esta Corte Superior.

10. Finalmente, habiéndose aprobado los “Lineamientos para la implementación y Consolidación del TRABAJO REMOTO en la CSJ-LIMA NORTE” por R.A. 375-2020, así como los “Protocolos Operativos para la Reactivación de los Servicios de Justicia en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, estos deberán aplicarse en este Distrito Judicial en concordancia y armonía con lo establecido en el Reglamento “Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial”, aprobado por R.A. 069-2020, por lo que en aplicación a lo previsto en el artículo 90°, inciso 3) y 9) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial debe emitirse al acto administrativo correspondiente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER la reactivación de forma gradual y progresiva de los órganos jurisdiccionales y administrativos de la CSJ de LIMA NORTE, con una primera etapa de catorce (14) días que se inicia en la

fecha (17/6/2020) y que culminará el 30/6/2020, de conformidad a lo dispuesto en el artículo segundo de la R. A. N° 157-2020-CE-PJ.

Artículo Segundo: DISPONER la aplicación en la CSJ de LIMA NORTE del Reglamento “Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial”, aprobado mediante R.A. N° 069-2020-P-CE-PJ.

Artículo Tercero: APROBAR el documento denominado “Protocolos Operativos para la Reactivación de los Servicios de Justicia en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, cuyos contenidos forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Cuarto: DISPONER que los “Lineamientos para la implementación y Consolidación del TRABAJO REMOTO en la CSJ-LIMA NORTE”, aprobado por R.A. 375-2020, así como los “Protocolos Operativos para la Reactivación de los Servicios de Justicia en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, aprobados en el artículo precedente, deben aplicarse en este Distrito Judicial en concordancia y armonía de lo establecido en Reglamento citado.

Artículo Quinto: DISPONER que la Comisión de Implementación, Monitoreo, Seguimiento y Control del Trabajo Remoto y el Comité Operativo Distrital, para la reanudación de las funciones y servicio de administración de justicia de la CSJ-LIMA NORTE, así como la Gerencia de Administración Distrital, ejecuten y monitoreen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Sexto: PRECISAR que durante esta primera etapa de reactivación continúa suspendido el ingreso y atención al público en los despachos judiciales, por lo que los usuarios pueden formular y/o presentar sus peticiones de atención urgente mediante los aplicativos virtuales autorizados.

Artículo Séptimo: RATIFICAR la conformación del Equipo de Apoyo Técnico al Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la CSJ de Lima Norte, establecido en la R.A. 367-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ, el que deberá perfilar y ejecutar el Plan de Capacitación Virtual sobre salud mental y el uso adecuado de los elementos de protección personal, dirigido a magistrados y trabajadores en general; documento que deberá ser presentado a esta Presidencia para su aprobación en el plazo de cinco (5) días.

Artículo Octavo: DISPONER que la Unidad de Administración y Finanzas establezca los puntos de acopio diferenciado de los Equipos de Protección Personal, con la indicación de que se trata de “material contaminado”, conforme a los Lineamientos establecidos por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial.

Artículo Noveno: DISPONER que la Coordinación de Informática preste las facilidades y asesoramiento adecuado a los magistrados y trabajadores para el adecuado cumplimiento de sus funciones implantando las plataformas y aplicativos necesarios en los equipos informáticos personales o institucionales, conforme a las disposiciones emitidas por este Despacho durante el Estado de Emergencia (conexión VPN, *GOOGLE HANGOUTS MEET*, entre otras), realizando actividades de capacitación así como tutoriales sobre el uso adecuado de las tecnologías de la información.

Artículo Décimo: ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de los “Protocolos Operativos para la Reactivación de los Servicios de Justicia en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, en las redes sociales y otros medios alternativos de difusión.

Artículo Décimo Primero: PONER a conocimiento la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Jefes de Unidad, Administradores de los Módulos y sedes judiciales, Coordinación de Informática, Coordinación de Personal, Oficina de Imagen Institucional, Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y Equipo de Apoyo, así como de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE A. PINEDO COA
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

1868502-1

ORGANISMOS AUTONOMOS**MINISTERIO PUBLICO****Aceptan renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y su designación en el Despacho del Módulo de Turno Permanente de Lima Norte****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 708-2020-MP-FN**

Lima, 19 de junio de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 274-2020-MP-FN-PJFSLIMANORTE, remitido por el abogado Marco Antonio Yaipén Zapata, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante el cual eleva, la carta de renuncia de la abogada Rocío Amparo Paucar Retuerto, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y a su designación en el Despacho del Módulo de Turno Permanente de Lima Norte, por motivos de salud; la misma que ha sido comunicada a la Oficina General de Potencial Humano, vía correo electrónico, en virtud de que se trata de un personal administrativo con reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Rocío Amparo Paucar Retuerto, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y su designación en el Despacho del Módulo de Turno Permanente de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3190-2018-MP-FN, de fecha 14 de septiembre de 2018.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1868483-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 709-2020-MP-FN**

Lima, 19 de junio de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios N°s. 3136 y 3334-2020-MP-FN-PJFSLIMA, cursados por la abogada Aurora Remedios Fátima Castillo Fuerman, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, mediante los cuales eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que

ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE REVUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Miriam Karol Araujo Guevara, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1868484-1

Cesan por límite de edad a Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designado en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Tarma**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 710-2020-MP-FN**

Lima, 19 de junio de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2240-2020-MP-FN-OREF, de fecha 16 de junio de 2020, cursado por la abogada Silvia Karina Avila Lam, Gerenta de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual informa que el abogado Hernán Ernesto Peet Urdanivia, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designado en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Tarma, cumplirá 70 años de edad, el 20 de junio del año en curso, adjuntando copia de la consulta en línea efectuada al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 20 de junio de 2020, al abogado Hernán Ernesto Peet Urdanivia, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designado en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Tarma, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2015; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del Título otorgado al referido fiscal, mediante Resolución Suprema N° 228-1989-JUS, de fecha 24 de agosto de 1989.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1868485-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES****Autorizan ampliación de inscripción
de persona natural en el Registro de
Intermediarios y Auxiliares de Seguros,
Empresas de Reaseguros del Exterior y
Actividades de Seguros Transfronterizas****RESOLUCIÓN SBS N° 1137-2020**

Lima, 11 de marzo de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Carolina Rangel Balaguera para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución S.B.S. N° 4030-2018 de fecha 16 de octubre de 2018, se autorizó la inscripción de la señora Carolina Rangel Balaguera como Corredor de Seguros Generales;

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 06 de marzo de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Carolina Rangel Balaguera, postulante a Corredor de Seguros de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la señora Carolina Rangel Balaguera, con matrícula número N-4651, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1868286-1

**Autorizan ampliación de inscripción
de persona natural en el Registro de
Intermediarios y Auxiliares de Seguros,
Empresas de Reaseguros del Exterior y
Actividades de Seguros Transfronterizas****RESOLUCIÓN SBS N° 1412-2020**

Lima, 26 de mayo de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Diana Isabel Maeshiro Tagami de Adaniya para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución S.B.S. N° 1720-2019 de fecha 24 de abril de 2019, se autorizó la inscripción de la señora Diana Isabel Maeshiro Tagami de Adaniya como Corredor de Seguros Generales;

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 12 de marzo de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Diana Isabel Maeshiro Tagami de Adaniya, postulante a Corredor de Seguros de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la señora Diana Isabel Maeshiro Tagami de Adaniya, con matrícula número N-4728, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1868154-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 1446-2020

Lima, 28 de mayo de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Juan Carlos Quiroz Rodríguez para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 20 de Mayo de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Juan Carlos Quiroz Rodríguez, postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Juan Carlos Quiroz Rodríguez, con matrícula número N-4965, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1868290-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 1476-2020

Lima, 1 de junio de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Omar Joel Cruces Ortega para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 12 de marzo de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Omar Joel Cruces Ortega, postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Omar Joel Cruces Ortega, con matrícula número N-4939, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1868281-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 1481-2020

Lima, 1 de junio de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Tirso Dennis Vigo Andrade para que se autorice su inscripción en el



Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 12 de marzo de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Tirso Dennis Vigo Andrade, postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Tirso Dennis Vigo Andrade, con matrícula número N-4919, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1868315-1

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 1482-2020

Lima, 1 de junio de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Felipe Gonzalo Carlos Guzman Haimberger para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución S.B.S. N° 1926-2019 de fecha 03 de mayo de 2019, se autorizó la inscripción del señor Felipe Gonzalo Carlos Guzman Haimberger como Corredor de Seguros Generales;

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 12 de marzo de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Felipe Gonzalo Carlos Guzman Haimberger, postulante a Corredor de Seguros de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Felipe Gonzalo Carlos Guzman Haimberger, con matrícula número N-4768, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1868283-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 1529-2020

Lima, 4 de junio de 2020

El Secretario General

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Cesar Roger Garnica De Los Santos para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 01 de junio de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Cesar Roger Garnica De Los Santos, postulante a Corredor de Seguros de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Cesar Roger Garnica De Los Santos, con matrícula número N-4979, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1868309-1

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 1538-2020

Lima, 5 de junio de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Cesar Martín Armas Ramírez para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución S.B.S. N° 1721-2019 de fecha 24 de abril de 2019, se autorizó la inscripción del señor Cesar Martín Armas Ramírez como Corredor de Seguros Generales;

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de

Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 20 de mayo de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Cesar Martín Armas Ramírez, postulante a Corredor de Seguros de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Cesar Martín Armas Ramírez, con matrícula número N-4725, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1868278-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 1541-2020

Lima, 5 de junio de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Diego José Duharte Naranjo para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;



Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 03 de junio de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Diego José Duharte Naranjo, postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Diego José Duharte Naranjo, con matrícula número N-4984, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1868499-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 1591-2020

Lima, 12 de junio de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Jacqueline Susanne Reinoso Pacheco de Contreras para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 12 de marzo de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Jacqueline Susanne Reinoso Pacheco de Contreras, postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Jacqueline Susanne Reinoso Pacheco de Contreras, con matrícula número N-4943, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1868322-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional que aprueba la modificación en la conformación del Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa de la Región Piura - COREMYPE

ORDENANZA REGIONAL
N° 451-2020/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1 artículo 2° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que los Estados partes están comprometidos a garantizar y respetar los derechos reconocidos por el mencionado documento;

Que, de conformidad con los principios sectoriales de las políticas de gestión regional, el artículo 8° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, establece que el Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad; asimismo, el artículo 10°, dispone que es competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, de conformidad con el artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, promover la modernización de la pequeña y mediana

empresa regional, articulados con la educación, empleo y a la actualización e innovación tecnológica;

Que, la Ley N° 28015 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-2003-TR, establece la conformación de los Consejos Regionales de la MYPE, facultando a los Gobiernos Regionales su creación y conformación de acuerdo a las particularidades del ámbito Regional; en razón a ello, con Ordenanza Regional N° 033-2004/GRP-CR del 26 de abril de 2004, se creó el Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa - COREMYPE; la misma que fue modificada por Ordenanza Regional N° 189-2010/GRP-CR del 09 de agosto de 2010, como consecuencia de la Ley N° 29271 de 22 de octubre del 2008 que dispuso la transferencia al Ministerio de la Producción, de las competencias y funciones sobre micro y pequeña empresa, previstas en la Ley N° 27711 – Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y luego con Ordenanza Regional N° 251-2012/GRP-CR, quedando conformado el COREMYPE de la siguiente manera : Comité de Coordinación Regional, Secretaría Técnica y Grupos de Trabajo;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 28015 - LEY DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, promulgada el 3 de Julio del 2003, establece: "Que, la Micro y Pequeña Empresa La Micro y Pequeña Empresa, es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios. Cuando esta Ley se hace mención a la sigla MYPE, se está refiriendo a las Micro y Pequeñas Empresas, las cuales no obstante tener tamaños y características propias, tienen igual tratamiento en la presente Ley, con excepción al régimen laboral que es de aplicación para las Microempresas;"

Que, el Artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 28015, aprobado con Decreto supremo N° 009-2003-TR, señala: "Los Gobiernos Regionales en coordinación con los Gobiernos Locales de su jurisdicción crearán, en cada región, un Consejo Regional de la MYPE, con el objeto de promover el desarrollo, la formalización y la competitividad de la MYPE en su ámbito geográfico y su articulación con los planes y programas nacionales. Dichos Consejos estarán presididos, adscritos y coordinados por el respectivo Gobierno Regional, así como integrarán a representantes de los sectores público y privado regionales y locales, de acuerdo con las particularidades de cada ámbito regional, debiendo considerar entre sus miembros a un representante de las organizaciones regionales privadas de promoción de las MYPE, cuatro representantes de los gremios de las MYPE de la Región; un representante de cada Municipalidad Provincial, un representante de las Universidades de la Región, los que serán designados teniendo en cuenta los lineamientos contemplados para la CODEMYPE, en lo que fuera aplicable para el caso del sector privado regional";

Que, el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial y deroga el Decreto Supremo N° 007-2008-Tr, señala en su Artículo 85 lo siguiente: "Los Gobiernos Regionales crean, en cada región, un Consejo Regional de la MyPE con el objeto de promover el desarrollo, la formalización y la competitividad de la MyPE en su ámbito geográfico y su articulación con los planes y programas nacionales, concordantes con los lineamientos señalados en el artículo 3 de la presente ley";

Con Ordenanza Regional N° 033-2004/GRP-CR se creó el Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa -COREMYPE en la Región Piura, la cual es modificada con Ordenanza Regional N° 189-20/GRP-CR; para luego esta Ordenanza Regional ser modificada en su artículo primero por la O.R N° 251-2012/GRP-CR, quedando conformado el COREMYPE de la siguiente manera: Comité de Coordinación Regional, Secretaría Técnica y Grupos de Trabajo;

Que, con Informe N° 007-2019-GRP-420020-15000-CDVL, la Dirección de Micro, Pequeña Empresa y Cooperativas concluye que es necesario modificar la Ordenanza Regional N° 251-2012/GRP-CR por ser normativa y técnicamente inadecuada y no se ajusta a los lineamientos del CODEMPYPE Y COREMYPES que contempla la normatividad MYPE;

Que, con Informe N° 10-2019-GRP-420020-15000-CDVL, de fecha 01 de julio de 2019, la dirección de

Micro, Pequeña Empresa y Cooperativas, concluye lo siguiente: "El COREMYPE, es el órgano consultivo de dialogo y concertación interinstitucional público y privado donde se proponen políticas, planes y programas en pro de la competitividad y desarrollo de la micro y pequeña empresa a nivel regional, por ello es necesario, modificar la última O.R N° 251-2012/GRP-CR por ser normativa y técnicamente inadecuada y no se ajusta a los lineamientos del CODEMYPE y COREMYPES que contempla la normatividad MYPE, recomendando continuar con el trámite correspondiente ante las instancias normativas regionales para la dación de la ordenanza, que permitiría formalizar la situación del COREMYPE en la Región Piura y pueda desarrollar sus actividades de coordinación y concertación para el desarrollo de las empresas MYPE;

Que, mediante Informe N° 0194-2020/GRP-460000, de fecha 07 de febrero de 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, dentro de su análisis precisa que el Decreto Supremo N° 007-2008-TR, mencionado por la Directora de Micro, Pequeña Empresa y Cooperativas de la Dirección Regional de la Producción se encuentra derogado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, y opina que "la propuesta debe ser de modificar la Ordenanza Regional N° 251-2012/GRP-CR, esto es cuanto a la conformación del Consejo Regional de Mediana y Pequeña Empresa -COREMYPE, el mismo que de acuerdo a la propuesta alcanzada contara con una organización interna para el mejor desempeño de sus funciones, la cual estar constituida pro: a). Asamblea del consejo Regional, B). Comité Directivo y C)Comisiones de Trabajo, sustituyendo al comité de Coordinación Regional, Secretaría Técnica y Grupos de Trabajo de Comisiones de Trabajo de la Ordenanza Regional N° 251-2012/GRP-CR";

Que, por tanto, conforme al literal a) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Comisión de Desarrollo Social, con Dictamen N° 006-2019-GRP/CR-CDS, de fecha 22 de noviembre de 2019, concluyó que deviene aprobación de una Ordenanza Regional que modifique la conformación de los integrantes del Consejo Regional de Mediana y Pequeña Empresa;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1660-2020/GRP-CR, de fecha 08 de abril del 2020, se aprueba que las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, así como las reuniones de comisiones ordinarias; se realicen utilizando los medios tecnológicos, informáticos y/o electrónicos, en tanto se encuentre vigente el estado de emergencia nacional decretado mediante Decreto Supremo No 044-2020-PCM -Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y Declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), y el Decreto Supremo N° 051-2020- PCM - Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; con el propósito de cumplir sus funciones y prerrogativas otorgadas en la Ley Orgánica de gobiernos Regional – Ley N° 27867, y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR;

Que, entonces, por estas consideraciones y, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad, en Sesión Ordinaria Virtual N° 05-2020, de fecha 22 de mayo del 2020, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 29053; HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN EN LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA DE LA REGIÓN PIURA – COREMYPE

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo primero de la Ordenanza Regional N° 251-2012/GRP-CR, del 09 de



enero del 2013, quedando la conformación del Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa de la Región Piura – COREMYPE de la siguiente manera:

a. CONSEJO REGIONAL: El COREMYPE Piura, estará integrado por:

- Un Representante de Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional, quien lo preside.
- Un Representante de los Gremios de las MYPE de la Región, debidamente acreditados por la Dirección Regional de la Producción (Vice Presidencia)
- Un Representante de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura.
- Un Representante de la Dirección Regional de la Producción, quien asumiría la Secretaría Técnica.
- Un representante de la Dirección de Agricultura.
- Un Representante de la Dirección Regional de Transportes.
- Un Representante de la Dirección Regional de Salud.
- Un Representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Un Representante de la Dirección de Educación Piura.
- Un Representante de la Dirección Regional de Energía y Minas.
- Un Representante de la Dirección Regional de Vivienda y Construcción.
- Un representante de la Cámara de Comercio de Piura.
- Siete Representantes de los Gremios de las Micro y Pequeñas Empresas de la Región.
- Un Representante de cada una de las Municipalidades Provinciales.
- Dos Representantes de las Universidades de la Región: 01 de la de universidad pública y 01 de la universidad privada.
- Un Representante de los Institutos Tecnológicos Públicos.
- Un Representante de los Institutos Tecnológicos Privados.
- Un Representante de la SUNAT.
- Un Representante del INEI.
- Un Representante de la Dirección Mi empresa del Ministerio de la Producción.
- Un Representante de la SBS.
- Un Representante de la SUNARP.
- Un Representante de FONCODES.
- Un Representante de los Organismos No Gubernamentales (ONG)
- Un Representante de una cooperativa Pesquera.
- Un Representante del Consejo Nacional de ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)
- Tres Representante de las financieras.

b. COMITÉ DIRECTIVO: estará integrado por:

- Un Representante de Gerencia Regional de Desarrollo Económico.
- Un Representante de la Dirección Regional de la Producción – Secretaría Técnica.
- Un Representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Representante de las Micro y Pequeñas Empresas.
- Un representante de la Cámara de Comercio de Piura.
- Un Representante de la Universidad Pública.
- Un Representante de la Universidad Privada.
- Un Representante del Institutos Tecnológicos Público y/o Privado.
- Un Representante de las Municipalidades.
- Un Representante de las entidades financieras.

c. COMISIONES DE TRABAJO: estará integrado por:

- Secretaría Técnica.
- Grupos de Trabajos

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil veinte.

JOSÉ MARÍA LECARNAQUÉ CASTRO
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla con los apremios de Ley.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil veinte.

SERVANDO GARCÍA CORREA
Gobernador Regional

1868294-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprobar el Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres de la Costa Verde 2020-2023

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 162

Lima, 12 de junio de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA,

VISTO, la comunicación electrónica de fecha 08 de junio de 2020 de la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, los Informes Nros. 0076-2020-MML-GGRD-SEPRR y 0084-2020-MML-GGRD-SEPRR de la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción, el Memorando N° 180-2020-MML-GP de la Gerencia de Planificación, el Informe N° 050-2020-MML-GP-SPC de la Subgerencia de Planeamiento Corporativo y el Informe N° 283-2020-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de desastres;

Que, el literal a) del artículo 19 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD y modificatorias, precisa que el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que integra los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres, preparación,

respuesta y rehabilitación, y reconstrucción, tiene por objeto establecer las líneas estratégicas, los objetivos, las acciones, procesos y protocolos de carácter plurianual necesarios para concretar lo regulado en la referida norma. Dicho Plan Nacional sirve de marco para la elaboración de los planes específicos por cada proceso y tipo de desastre que deben ser desarrollados anualmente por las entidades públicas en todos los niveles de gobierno;

Que, el Artículo 14 de la citada Ley N° 29664, indica que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector; asimismo, constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Esta función es indelegable;

Que, el Artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en adelante el Reglamento, señala que los gobiernos regionales y locales identifican el nivel del riesgo existente en sus áreas de jurisdicción y establecen un plan de gestión correctiva del riesgo, en el cual se establecerán medidas de carácter permanente en el contexto del desarrollo e inversión;

Que, así también, el citado artículo 11 señala como funciones de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales: (i) Incorporar en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres e, (ii) Identificar el nivel de riesgo existente en sus áreas de jurisdicción y establecen un plan de gestión correctiva del riesgo, en el cual se establecen medidas de carácter permanente en el contexto del desarrollo e inversión;

Que, por otro lado, el artículo 39 del Reglamento, establece que en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades públicas en todos los niveles de gobierno formulan, aprueban y ejecutan entre otros, los Planes de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres. De igual manera, señala que la autoridad correspondiente convocará a las entidades privadas y a la sociedad para el desarrollo de estos instrumentos de planificación;

Que, en cumplimiento de la normativa sobre el SINAGERD, mediante Resolución de Alcaldía N° 240 de fecha 21 de febrero 2019, se conformó y constituyó el Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, de igual modo, mediante Resolución de Alcaldía N° 245 de fecha 28 de febrero de 2019, se conformó el Equipo Técnico encargado de la elaboración de instrumentos técnicos en los procesos de estimación, prevención, reducción y reconstrucción en materia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima: posteriormente modificada con la Resolución de Alcaldía N° 262 del 19 de marzo de 2019 y Resolución de Alcaldía N° 493, de fecha 19 de noviembre de 2019;

Que, mediante Informe N° 0076-2020-MML-GGRD-SEPRR de fecha 25 de febrero de 2020, la Subgerencia de Estimación Prevención, Reducción y Reconstrucción, remitió a la Gerencia Gestión del Riesgo de Desastres, el Informe N° 0191-2020-MML/GGRD-SEPRR, que contiene la opinión favorable respecto del Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres de la Costa Verde 2020-2023, aprobado por el equipo técnico encargado de la elaboración de instrumentos técnicos en procesos de estimación, prevención, reducción y reconstrucción de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Informe N° 0084-2020-MML-GGRD-SEPRR, de fecha 04 de marzo de 2020, la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción, remitió el Informe Técnico N° 219-2020/MML-GGRD-SEPRR de la misma Subgerencia, el cual señala entre otros aspectos, que mediante Acta de Reunión N° 002-2020-MML/GTGRD de fecha 25 de febrero de 2020, el Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó, el Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres de la Costa Verde 2020-2023, con observaciones, recomendando a la Gerencia de Gestión del Riesgo de

Desastres, el levantamiento de las mismas. Informa además que, posteriormente, mediante Acta de reunión interna del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de fecha 27 de febrero de 2020, se aprobó el Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres de la Costa Verde 2020-2023, luego de levantadas las observaciones;

Que, con Memorando N° 180-2020-MML-GP de fecha 06 de marzo de 2020, la Gerencia de Planificación remite a la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el Informe N° 050-2020-MML-GP-SPC de la Subgerencia de Planeamiento Corporativo, que contiene la opinión técnica favorable respecto del Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres de la Costa Verde 2020-2023;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 08 de junio de 2020, la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, remite a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, los actuados del Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres de la Costa Verde 2020-2023, para opinión legal, adjuntando para tal fin las opiniones favorables de las siguientes unidades orgánicas: a) Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, con Memorando N° 240-2020-MML/GSCGA de fecha 06 de marzo de 2020, b) Gerencia de Desarrollo Urbano, con Memorandum N° 203-2020-MML-GDU de fecha 04 de marzo de 2020, c) Dirección Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planificación – IMP, con Oficio N° 0412-20-MML-IMP-DE de fecha 05 de marzo de 2020, d) Presidencia Ejecutiva del Instituto Catastral de Lima – ICL, con Oficio N° 082-2020-PE-ICL/MML de fecha 06 de marzo de 2020, e) Gerencia General de la Autoridad del Proyecto de la Costa Verde - APCV, con Oficio N° 135-2020-MML-APCV-GG, de fecha 04 de marzo de 2020, f) Gerencia Regional del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana – PGRLM, con Oficio N° 181-2020-MML/PGRLM-GR de fecha 04 de marzo de 2020 y g) Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima, PROLIMA, según Memorando N° 480-2020-MML-PMRCHL, de fecha 03 de marzo de 2020;

Que, mediante Informe N° 283-2020-MML-GAJ de fecha 11 de junio de 2020, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, opina que resulta legalmente viable emitir la Resolución de Alcaldía que aprueba el Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres de la Costa Verde 2020-2023, acorde a lo informado por la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y la Gerencia de Planificación, y contando con la opinión favorable de las unidades de organización involucradas;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres de la Costa Verde 2020-2023 que como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución, acordado por el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar al Presidente del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, así como a las unidades orgánicas involucradas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaria General del Concejo, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe) con su respectivo anexo, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1868323-1